

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

247/

EJECUTIVO

2/215

INSTRUMENTO
JUZ. 17 C.M.

DEMANDANTE

WILLIAM GONZALEZ GONZALEZ

DEMANDADO

ROQUE JAIR GONZALEZ GONZALEZ

CUADERNO No. 1

Híbrido.

018-2003-00296-00- J. 17 C.M.E.S.



RADICALIZACION No. 2003

Remate
17/Agosto/2022
8:00 AM
Inmueble %

Jz 18071

03-296

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 19.447.334 de Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a JOAQUIN CUADROS CORREA con C.C. No. 3.117.625 de Pacho, Abogado con T.P. No. 37093 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas tendiente a recaudar las obligaciones que con el suscrito tienen ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos insolutos y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el Inmueble oficina 603 de la Calle 14 No. 8-79 de Bogotá D.C.,.

Mi apoderado queda facultado para conciliar recibir, sustituir, desistir, transigir, practicar las Medidas Cautelares y tiene las demás facultades que son necesarias para la defensa mis intereses. Por tratarse de una obligación solidaria, también tiene el apoderado facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios, según lo estime pertinente.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al apoderado.

Del Señor Juez,

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PARA
Y RECONOCIMIENTO**

En Bogotá de Bogotá, D.C.

11 FEB. 2003


WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
C.C. No. 19.447.334 de Bogotá

JOSE BERNARDO CORTES ASTRO Notario Cuat

WILLIAM FERNANDO
VELOZA CUERVO
C.C. 19447334

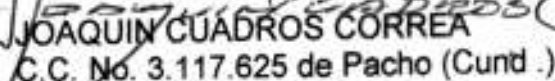
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 de febrero de 2003.

Acepto:

Que la (s) persona (s) y buella (s) que se menciona (n) en el presente es (son) esta (s) y que el suscrito al concedido del mismo.

En presencia de (s) testigo (s)




JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)
T.P. No. 37093 del C.S. de la J.





C - 1626811 2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Santa Fe de Bogotá D.C., 28 de junio de 1999.**

ARRENDADOR (ES):

Nombre **William Fernando Veloza Cuervo**

Identificación **19.447.334 de Bogotá**

Nombre

Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre **Roque Jairo Cortes Cortes**

Identificación **17.131.294**

Nombre **Elizabeth Cortes Cortes**

Identificación **23.689.732**

Dirección del inmueble: **Calle 14 No. 8-79 oficina 603**

Precio o canon: **Ciento cincuenta mil pesos moneda corriente. (\$150.000.00)**

Fecha de pago: **Dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual.**

Término de duración del contrato **uno**

(**1**) Año (s)

(**28**) Mes: **junio**

) Fecha de iniciación del contrato: Día: **veintiocho**

Año: **Mil novecientos**

noventa y nueve (**1999**)

) Fecha de terminación del contrato: Día: **veintisiete**

(**27**) Mes: **junio**

Año: **Dos mil**

(**2000**)

) El inmueble tiene los servicios de: **telefono (línea 3423636)**

cuyo pago corresponde a: **los arrendatarios. El pago del servicio de energia electrica le corresponde a la Administración del edificio. El pago de la cuota de administración esta a cargo**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **OBJETO**

DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL

(LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.

PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el

precio acordado en **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) moneda corriente**

, dentro de los primeros **cinco primeros** (**5**) días de cada periodo

contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio se aumentará

, en un **veinte**

por ciento (**20** %). Si el precio se

pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en

tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- **DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar

el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para **oficina de abogado**

, y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- **SUBARRIENDO**

Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato

sin la autorización previa del (los) arrendador (s). QUINTA.- **MEJORAS:** El (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización

previa y escrita del arrendador hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán

de propiedad del arrendador. SEXTA.- **REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones

locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones

necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- **INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que

en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y

conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- **SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO

(S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación

dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- **RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s)

a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural

causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los

servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas

debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- **ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se

obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día **veintiocho**

(**28**) del mes **de julio**

del año **de mil novecientos noventa y**

nueve (**1999**)

, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se

detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA

PRIMERA.- **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (los)

ARRENDATARIO (S), dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del

inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia

(n) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.-

CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este

7 702124 013012

LEGIS

Toda ley
decreto
resolución

contrato, lo (s) constituirá (n) deuda (es) de la otra parte por la suma de **trescientos mil pesos moneda corriente**
300.000 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del

mayor y de los perjuicios que pudieran ocasionarse con la mora, responsabilidad de incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, las partes en mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al originalmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación contemplado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo del **arrendatario**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) **ARRENDADOR (ES)** el cumplimiento de sus obligaciones, **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** tienen como correndatario (s) a **Elizabeth Cortes Cortes**
mayor y vecina de **Villa de Leiva**

identificado **23.689.732**

mayor y vecino de _____ y _____, identificado _____, quien (es) declara (n) que se obliga (se) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)** durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (s). **DECIMA SEXTA.-** El (los) arrendatario (s) faculta (n) a _____ el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arrendo, **EL (LOS) ARRENDADOR (ES)** podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por **EL (LOS) ARRENDATARIO (S)**, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** El arrendador los podrá llenar en caso necesario y por ley aceptándolo desde ahora el arrendatario, tanto linderos generales como particulares los cuales haran parte integral del presente contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES: **PRIMERA:** La oficina objeto del presente contrato se entregará junto con tres (3) cortinas de velo con sus respectivos rieles, los cuales estan en perfecto estado. **SEGUNDA:** Los arrendatarios se comprometen a entregar la oficina objeto del presente contrato en perfectas condiciones al igual que dejar cancelado hasta el ultimo consumo que haga de servicios y demás. **TERCERA:** Los arrendatarios se comprometen a entregar al arrendador copia de los recibos de telefono ya cancelados, mensual o bi-mensualmente. **CUARTA:** El arrendatario tiene derecho al uso del servicio de baño, el cual se encuentra ubicado en el sexto piso y es de uso comunal. **QUINTA:** Además de las cortinas referidas en la cláusula primera adicional, la oficina se entrega junto con un aparato telefónico.

**** del arrendador.**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **veintiocho** (28)
del mes de **julio** del año **de mil novecientos noventa y nueve**
(1999)

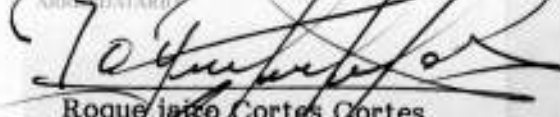
ARRENDADOR


William Fernando Veloza Cuervo

C.C. - NIT No. **19.447.334** de Bogotá

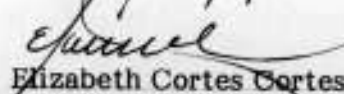
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO


Roque Jairo Cortes Cortes

C.C. - NIT No. **17.731.294**

COARRENDATARIO ()


Elizabeth Cortes Cortes

C.C. - NIT No. **23.689.732**

3

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES
CORTES.

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 3.117.625, expedida en Pacho (Cund), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 37093 del C.S. de la J., obrando como apoderado de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de conformidad con el poder conferido, formulo **demanda ejecutiva singular** contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y ELIZABETH CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., para que libre orden de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero que constituyen las pretensiones de esta demanda, obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito respecto del inmueble oficina 603 de la calle 14 No. 8-79 de Bogotá D.C.

PRETENSIONES

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de mayo del año 2001 y el 27 de Junio del año 2001.
2. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Junio del año 2001 y el 27 de Julio del año 2001.
3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Julio del año 2001 y el 27 de Agosto del año 2001.
4. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Agosto del año 2001 y el 27 de Septiembre del año 2001.
5. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Septiembre del año 2001 y el 27 de Octubre del año 2001.
6. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de octubre del año 2001 y el 27 de Noviembre del año 2001.
7. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Noviembre del año 2001 y el 27 de Diciembre del año 2001.

- mensualidad comprendida entre el 28 de Diciembre del año 2001 y el 27 de Enero del año 2002.
9. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Enero del año 2002 y el 27 de Febrero del año 2002.
10. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Febrero del año 2002 y el 27 de Marzo del año 2002.
11. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Marzo del año 2002 y el 27 de Abril del año 2002.
12. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Abril del año 2002 y el 27 de Mayo del año 2002.
13. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Mayo del año 2002 y el 27 de Junio del año 2002.
14. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Junio del año 2002 y el 27 de Julio del año 2002.
15. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de julio del año 2002 y el 27 de Agosto del año 2002.
16. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Agosto del año 2002 y el 27 de Septiembre del año 2002.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Septiembre del año 2002 y el 27 de octubre del año 2002.
18. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Octubre del año 2002 y el 27 de Noviembre del año 2002.
19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Noviembre del año 2002 y el 27 de diciembre del año 2002.
20. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de diciembre del año 2002 y el 27 de enero del año 2003.
21. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de enero del año 2003 y el 27 de Febrero del año 2003.
22. Por el valor de cada uno de los cánones que se causen a partir del 28 de Febrero del año 2003, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación o hasta que se restituya el inmueble.

23. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00), correspondiente al valor de la cláusula penal estipulada en el contrato.

24. Por las costas del proceso.

HECHOS

1. WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, dió en arrendamiento a los demandados, el inmueble oficina 603 de la calle 14 No. 8-79 de Bogotá D.C., por el término de un (1) año, contado a partir del 28 de Julio del año 1999.
2. Las partes pactaron como canon de arrendamiento mensual la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00), pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual por anticipado.
3. Las partes contratantes acordaron incrementar anualmente el canon de arrendamiento en el 20%.
4. De conformidad con el hecho anterior el canon de arrendamiento se incrementó así :

El 28 de julio del año 2000 en el 20% es decir a \$180.000,00

El 28 de julio del año 2001 en el 20% es decir a \$216.000,00

El 28 de julio del año 2002 en el 20% es decir a \$259.200,00

5. Los demandados no han cancelado las siguientes mensualidades:

- Del 28 de mayo del año 2001 al 27 de Junio del año 2001 por valor de \$180.000,00.
- Del 28 de Junio del año 2001 al 27 de julio del año 2001 por valor de \$180.000,00
- Del 28 de julio del año 2001 al 27 de agosto del año 2001 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de Agosto del año 2001 al 27 de Septiembre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de septiembre del año 2001 al 27 de octubre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de octubre del año 2001 al 27 de noviembre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de noviembre del año 2001 al 27 de diciembre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de diciembre del año 2001 al 27 de enero del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de enero del año 2002 al 27 de febrero del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de febrero del año 2002 al 27 de marzo del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de marzo del año 2002 al 27 de abril del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de abril del año 2002 al 27 de mayo del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de mayo del año 2002 al 27 de junio del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de junio del año 2002 al 27 de julio del año 2002 por valor de \$216.000,00.
- Del 28 de julio del año 2002 al 27 de agosto del año 2002 por valor de \$259.200,00.
- Del 28 de agosto del año 2002 al 27 de septiembre del año 2002 por valor de \$259.200,00.

- 6
- Del 28 de septiembre del año 2002 al 27 de octubre del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de octubre del año 2002 al 27 de noviembre del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de noviembre del año 2002 al 27 de diciembre del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de diciembre del año 2002 al 27 de enero del año 2003 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de enero del año 2003 al 27 de febrero del año 2003 por valor de \$259.200,00.
 - 6. El contrato de arrendamiento se ha venido prorrogando y hasta la fecha de la presentación de esta demanda el inmueble no ha sido restituído, con lo que el contrato de arrendamiento continúa en ejecución.
 - 7. Dado que el contrato de arrendamiento continúa en ejecución y el canon de arrendamiento es una renta periódica, de conformidad con el artículo 489 del C. de P.C., es viable librar mandamiento de pago por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación o hasta la restitución del inmueble, razón de la pretensión No 22.
 - 8. En la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato se pactó como pena por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento una suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como normas aplicables los artículos 1494 del Código Civil y demás normas concordantes, artículos 75 y siguientes, 488, 489, y 498 del C.P.C y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda debe dársele el trámite indicado en el título XXVII capítulo VI del C.P.C. correspondiente al proceso de ejecución de mínima cuantía con aplicación de la norma del proceso ejecutivo de menor y mayor cuantía, en lo pertinente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Este proceso es de mínima cuantía en razón a que la mayor de las pretensiones es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00) (Inferior a \$4.980.000,00), por razón de la cuantía, del domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de las obligaciones es usted Señor Juez competente.

PRUEBAS

1. Original del contrato de arrendamiento.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el archivo del juzgado
3. Tres (3) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Poder para actuar
5. En cuaderno separado presento solicitud de medidas previas

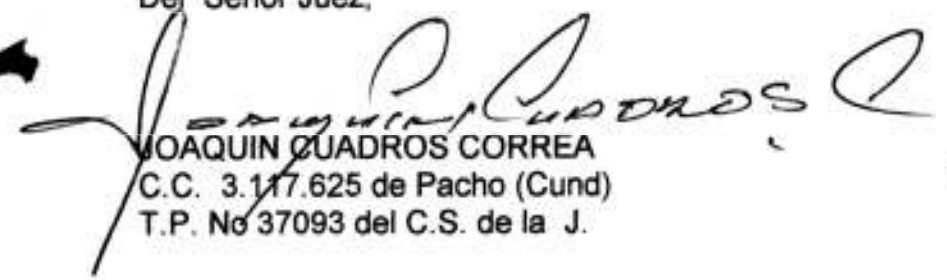
X

NOTIFICACIONES

- La parte demandante, recibirá notificaciones en la oficina 604 de la calle 13 No. 8-79 de Bogotá D.C.
- El demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, recibirá notificaciones en la oficina 603 de la calle 13 No. 8-79 de Bogotá D.C.
- La demandada ELIZABETH CORTES CORTES, recibirá notificaciones en la oficina 603 de la calle 13 No. 8-79 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado en la oficina 1604 de la calle 19 No 4-74 de Bogotá D.C., o en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. 3.117.625 de Pacho (Cund)
T.P. No 37093 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CP

El anterior documento fue presentado personalmente por

José María Cuadros Correa

Quien se identifica con C.C. 317625 de PACHO

Tarjeta Profesional No 37093 C.S.J.

Fecha: 28 FEB 2017

8

no evaluado al respecto la CUSAT con
múltiples pruebas. Al no haberse
podido probar el delito de homicidio
se declara al

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/04/2003

GRUPO

EXECUTIVO

FECHA
01/04/2003

SECCION
FISCAL

FECHA DE REPARTO
20/04/2003

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE
10447734	WILLIAM
10111204	EDUARDO
10111203	JOAQUIN

APELLIDO
VELAZQUEZ

PARTES
01
02

[Handwritten signature]

018-2003-00296-00-J. 17 C.M.E.S.



11001400301820030029600

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El presente negocio ha sido radicado en el L.R. en la

siguiente No. 43

folio de No. 0796 TOMO No. 22

Fe. 04 MAR 2003

Marzo 10/2003. Al despacho la demanda Ejecutiva, con medidas previas. Allegó copia con anexos para traslado, copia para archivo, poder, contrato de arrendamiento.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón

9

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

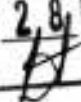
Bogotá D.C., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Tres (2.003)

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente providencia, la parte demandante:

1. Acredite la realización de los requerimientos legales para constituir en mora a los demandados, respecto del valor de la cláusula penal pactada.
- 2.) Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar qué suma solicita respecto de la mensualidad comprendida entre el 28 de Diciembre de 2.001 y el 27 de enero de 2.002.
- 3.) Del escrito subsanatorio adjúntese copias para los traslados y el archivo.

NOTIFIQUESE,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 036 DE HOY 28 MAR 2003 DE 19
EL SECRETARIO, 

10
Señor:

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D. . .

Referencia ; Proceso Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y OTRA.

Doy cumplimiento a su auto inadmisorio de la subsanando uno a uno los
puntos objeto de inadmisión así :

1. Al Señor Juez atentamente manifiesto que renuncio a la pretensión No. 23,
correspondiente a la Cláusula Penal. En tal virtud solicito librar el
mandamiento de pago por las demás pretensiones de la demanda.
2. Aclaro la pretensión a que se contrae el numeral 8 de demanda, la cual
queda del siguiente tenor :

PRETENSION No. 8 :

Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE.
(\$216.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento entre el 28 de
Y diciembre del año 2001 y el 27 de enero del año 2002

Dejo así subsanada la demanda y ruego al Señor Juez dar el trámite legal.

Anexo copia de este escrito para archivo y traslados a los demandados.

Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA

C.C. No. 3.117.625 de Pacho

T.P. No. 37093 del C.S. de la J.


4 ABR 2003
GF

Delante de mí, el Sr. JUAN CARLOS, Q. I.
AUTENTICACION DE FIRMA
Yo, el Secretario del Juzgado 2o de Familia, en
virtud de la ley, he verificado que el Sr. Joaquín Carlos Coma
tiene la cédula de identidad N° 3117 623 y el DNI N° 37093
y que el escrito es auténtico y por lo tanto lo he
firmado y sellado con el sello del Juzgado 2o de Familia, en
la ciudad de Montevideo, a los 5 días del mes de Abril del año 2003.
Firma: Joaquín Carlos Coma
Sello: 54 ABR. 2003
Firma: [Firma]
Sello: [Sello]

Abril 7/2003. Al Despacho el escrito presentado oportunamente. Del mismo se allegó copia para traslado y para archivo.

La Secretaria,

[Firma]
Luz Stella Garzón

11

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil
tres (2003)

Cumplidas las exigencias de ley, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de Mínima Cuantía a favor de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES por las siguientes cantidades:

1. \$180.000.00., \$180.000.00., \$216.000.00.,
\$216.000.00., \$216.000.00., \$216.000.00.,
\$216.000.00., \$216.000.00., \$216.000.00.,
\$216.000.00., \$216.000.00., \$216.000.00.,
\$216.000.00., \$216.000.00., \$259.200.00.,
\$259.200.00., \$259.200.00., \$259.200.00.,
\$259.200.00., \$259.200.00., \$259.200.00., MCTE
correspondiente a los cánones de arrendamiento de los
meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2001, Enero,
Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,
Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, y
Enero de 2003; representado(s) en el(los)
documento(s) allegado(s) como base de la acción.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, durante el curso del proceso, y hasta cuando se verifique su pago o se restituya el inmueble, de conformidad con el art. 489 del C. de P.C.

3. No se decreta orden de pago, con relación a la pretensión de cláusula penal, toda vez que el demandante renuncia a ella.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se ordena a la parte demandada cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 505 del C.P.C.

Reconocese personería a el(la) Dr(a). JOAQUIN CUADROS CORREA, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

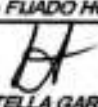

MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO NAOSO FLUADO HOY 02 MAY 2003
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

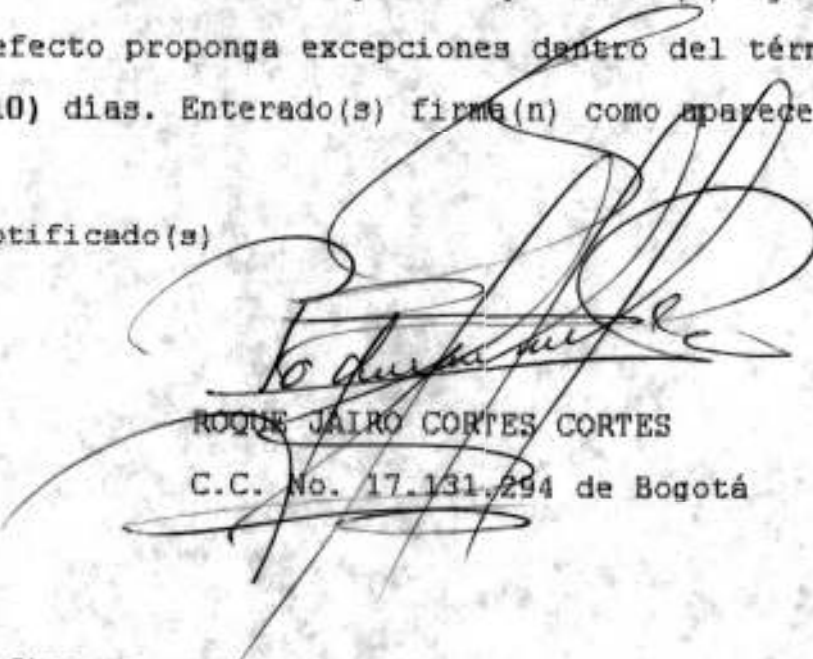
12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

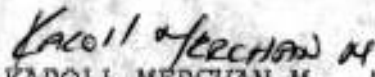
Bogotá D.C., VEINTISIETE (27) DE MAYO de dos mil tres (2003). En la fecha notifiqué personalmente a ROQUE JAIRO CORTES CORTES identificado(a) con la C.C. No. 17.131.294 de Bogotá en su calidad de DEMANDADO, el contenido del auto de fecha 25 DE ABRIL DE 2003 por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la que se le(s) ejecuta o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días. Enterado(s) firmó(n) como aparece.

El(los) notificado(s)


ROQUE JAIRO CORTES CORTES

C.C. No. 17.131.294 de Bogotá

Quien notifica,


KAROLL MERCHAN M.

13

SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

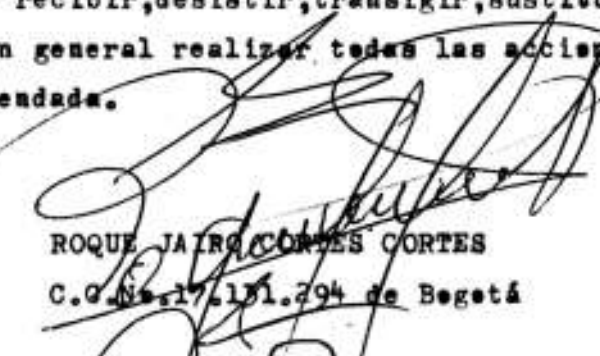
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO .
VS. ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES Y OTRA.-

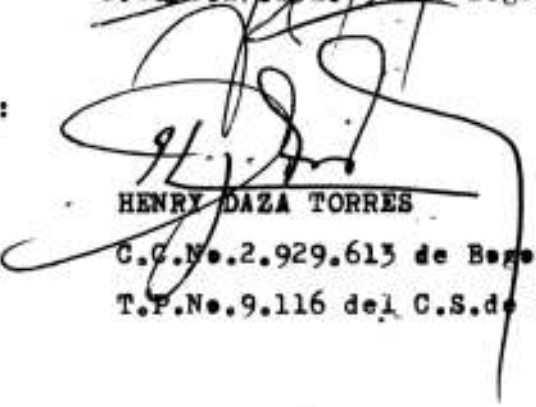
ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.131.-294 expedida en Bogotá, actuando como demandado en las presentes diligencias, al señor Juez, con el debido respeto, me permite manifestar que por medio del presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. HENRY DAZA TORRES, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos a que tenga lugar en el juicio referenciado hasta su culminación.

Además de las facultades legales necesarias, me apoderado queda autorizado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos y en general realizar todas las acciones legales en bien de la misión encomendada.

Atentamente:


ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES
C.C. No. 17.131.294 de Bogotá

Acepto el poder:


HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2.929.613 de Bogotá
T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

14
SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO/VS.
ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES.-

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.929.613 expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial de la parte ejecutada mencionada en el rubro conforme al poder que me tiene conferido, el cual anexo para los fines legales consiguientes, al señor Juez, con el debido respeto y acatamiento, me permite manifestar, que estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente conteste la Demanda instaurada en contra de mi patrocinado y prepongo en su nombre excepción de Mérito de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO.-Al punto primero de los hechos.-Es cierto según el Contrato de Arrendamiento base de la acción.
SEGUNDO.-Al punto segundo de los hechos.-Es cierto según el Contrato.
TERCERO.-Al punto tercero de los hechos.-Es cierto.
CUARTO.-Al punto cuarto de los hechos.-No me consta que se pruebe.
QUINTO.-Al punto quinto de los hechos.-No me consta que se pruebe.
SEXTO.-Al punto sexto de los hechos.-No me consta, me atengo a que lo que resulte probado en el curso del proceso.
SEPTIMO.-Al punto séptimo de los hechos.-No es un hecho, se trata de una apreciación del ejecutante.
OCTAVO.-Al punto octavo de los hechos.-No es precedente, pero se debe tener en cuenta la renuncia que hace la parte ejecutante sobre el punto 23 de la pretensión.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, este en consideración de que el valor que se pretende cobrar mediante el trámite judicial, no es el adeudado, tal como se demostrará en el curso del proceso.
En base a los planteamientos anteriores, prepongo a nombre de mi patrocinado las excepciones de mérito en la siguiente forma:

OMISION DE LOS REQUISITOS LEGALES:

Funde esta excepción en los siguientes:

H E C H O S:

PRIMERO.-Se ha presentado como base de la ejecución el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre las partes contratantes con fecha 28 del mes de Julio del año 1999 y se determinan una suma de dinero que a la postre no se encuentra probada legalmente, pues solo se trata de una afirmación de la parte actera, pero que no se encuentra dicha suma indicada en el contrato.

SEGUNDO.-El Documento base de la acción, no reúne los requisitos que el título debe contener y que la ley no supla expresamente, como es la autenticación de las firmas ante autoridad competente, pues como se puede apreciar el Contrato anexo solamente se encuentra firmado por las partes contratantes e en su defecto ante testigos idóneos que hayan presenciado la negociación.

TERCERO.-Por ausencia del mencionado requisito, se tipifica en este proceso una excepción fundada en la emisión expuesta, la cual afecta el mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares en el evento de que se efectúen para lo cual su señoría debe tener en cuenta para decretar probada la excepción propuesta y condenar en las costas procesales a la parte demandante.

TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL
LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO.-

Funde lo anterior en el hecho de que conforme a la Ley, el señor Juez, que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que debe alegarse en la contestación de la demanda Art. 306 del C.P.C., la declarará de Oficio, aun que no se haya propuesto de manera expresa.

MEDIOS PROBATORIOS:

Solicite de su Despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

a).-DOCUMENTALES.-El Contrato de Arrendamiento adjunto, en el sentido de estar demostrado que su emisión de los requisitos de Ley son fundamento legal para declarar probada la excepción propuesta.

b).-INTERROGATORIO DE PARTE.-Solicite del señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para la práctica del Interrogatorio de parte que debe absolver el demandante señor WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO sobre los hechos de la demanda y todo lo relacionado con la misma, persona que se puede notificar en la Calle 19 No. 4-74 Of. 1604 de esta ciudad de Bogotá.

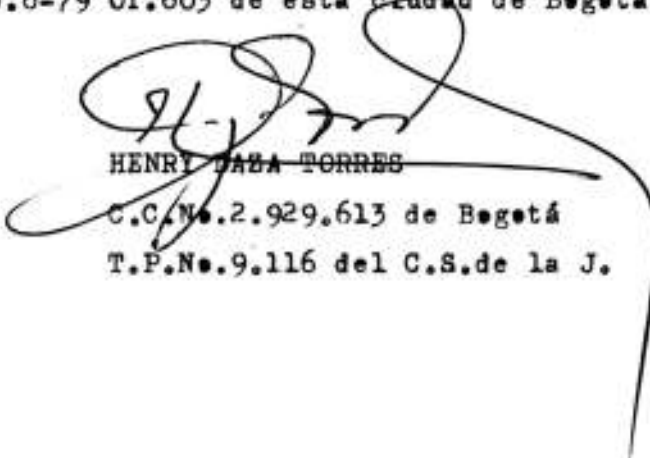
NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda principal.

(3)

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho • en la Calle 14 No.8-79 Of.603 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente:



HENRY DAZA TORRES

C.C.No.2.929.613 de Bogotá

T.P.No.9.116 del C.S.de la J.

17

SEÑOR;

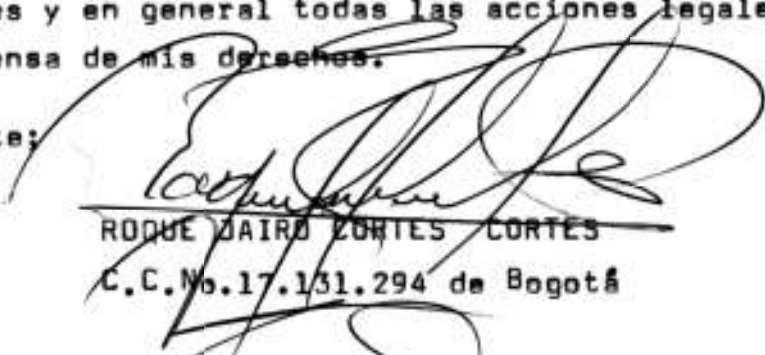
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.-----S.-----D.

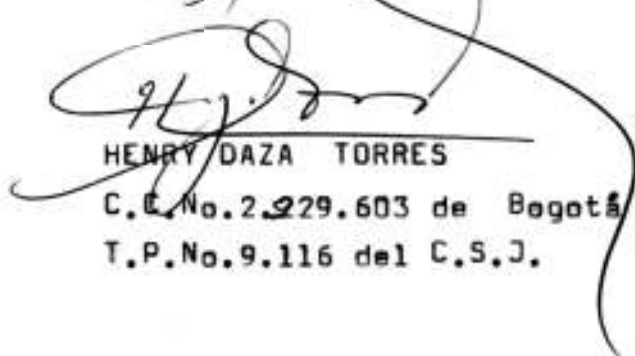
ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula número 17.131.294 expedida en Bogotá, al señor Juez, comedidamente manifiesto, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. HENRY DAZA TORRES, igualmente mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece-- al pie de su firma, para que me represente en el proceso Ejecutivo de WILLIAMS FERNANDO VELOSA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y OTRA, hasta su culminación.

Además de las facultades legales necesarias, mi apoderado que autorizado para recibir, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos, conteste la demanda, proponga las excepciones pertinentes y en general todas las acciones legales en bien de la defensa de mis derechos.

Atentamente;


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C.No.17.131.294 de Bogotá

Acepto;


HENRY DAZA TORRES
C.C.No.2.229.603 de Bogotá
T.P.No.9.116 del C.S.J.

20 JUN 2003



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Hoy 23 JUNIO 2003

Ante el Juzgado Decimocho Civil Municipal de Bogotá, D. U.

Compareció GERTES ROQUE POQUE JAICO

quien exhibió C.C. No. A.131.214 BOGOTA.

T. P. No. — y declaró que la firma
 que aparece en el presente documento fue impuesta de
 su puño y letra.

EL COMPARANTE,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Hoy 23 JUNIO 2003

Ante el Juzgado Decimocho Civil Municipal de Bogotá, D. U.

Compareció DAZA TORRES HENRY

quien exhibió C.C. No. 2.929.613 BOGOTA.

T. P. No. 9116 y declaró que la firma
 que aparece en el presente documento fue impuesta de
 su puño y letra.

EL COMPARANTE

LA SECRETARIA

SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO .
VS. ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y OTRA.-

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.131.-294 expedida en Bogotá, actuando como demandado en las presentes diligencias, al señor Juez, con el debido respeto, me permite manifestar que por medio del presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. HENRY DAZA TORRES, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos a que tenga lugar en el juicio referenciado hasta su culminación.

Además de las facultades legales necesarias, al apoderado queda autorizado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos y en general realizar todas las acciones legales en bien de la misión encomendada.

Atentamente:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. No. 17.131.294 de Bogotá

Acepto el poder:

HENRY DAZA TORRES

C.C. No. 2.929.613 de Bogotá

T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Por

11 JUL 2003

Ante el Juzgado Decimochto Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Compareció Henry Daza Torres

quien exhibió C.C. No. 2.929.613 de Bogotá

T. P. No. 9116 C.S.J.

y afirmó que la firma que aparece en el presente documento es la impresa de su puño y letra:

EL COMPARANTE.

LA SECRETARIA.

11 JUL 2003
8 F. 1
8/13/03
3:20 P. 7

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

11 JUN. 2003

Rev

Asle el Jefe de Direccion Civil Montserrat de Regala, D. B.

Comprobo Roque Luis Cortes

quien es el Sr. D. B. 11.13.294 de As

T. P. B. y violenta la norma

que se da en el proceso de impuesto de

su pago de

EL COMITENTE

BT

LA SECRETARIA

19

SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO/VS.
ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES.-

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.929.613 expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial de la parte ejecutada mencionada en el rubro conforme al poder que me tiene conferido, el cual anexo para los fines legales consiguientes, al señor Juez, con el debido respeto y acatamiento, me permite manifestar, que estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente conteste la Demanda instaurada en contra de mi patrocinado y prepongo en su nombre excepción de Mérito de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO.-Al punto primero de los hechos.-Es cierto según el Contrato de Arrendamiento base de la acción.

SEGUNDO.-Al punto segundo de los hechos.-Es cierto según el Contrato.

TERCERO.-Al punto tercero de los hechos.-Es cierto.

CUARTO.-Al punto cuarto de los hechos.-No me consta que se pruebe.

QUINTO.-Al punto quinto de los hechos.-No me consta que se pruebe.

SEXTO.-Al punto sexto de los hechos.-No me consta, me atengo a que lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMO.-Al punto séptimo de los hechos.-No es un hecho, se trata de una apreciación del ejecutante.

OCTAVO.-Al punto octavo de los hechos.-No es precedente, pero se debe tener en cuenta la renuncia que hace la parte ejecutante sobre el punto 23 de la pretensión.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, esto en consideración de que el valor que se pretende cobrar mediante el trámite judicial, no es el adeudado, tal como se demostrará en el curso del proceso.

En base a los planteamientos anteriores, prepongo a nombre de mi patrocinado las excepciones de mérito en la siguiente forma:

OMISION DE LOS REQUISITOS LEGALES:

Funde esta excepción en los siguientes:

H E C H O S:

PRIMERO.-Se ha presentado como base de la ejecución el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre las partes contratantes con fecha 28 del mes de Julio del año 1999 y se determinan una suma de dinero que a la postre no se encuentra probada legalmente, pues solo se trata de una afirmación de la parte actora, pero que no se encuentra dicha suma indicada en el contrato.

SEGUNDO.-El Documento base de la acción, no reúne los requisitos que el título debe contener y que la ley no supla expresamente, como es la autenticación de las firmas ante autoridad competente, pues como se puede apreciar el Contrato anexo solamente se encuentra firmado por las partes contratantes e en su defecto ante testigos idóneos que hayan presenciado la negociación.

TERCERO.-Por ausencia del mencionado requisito, se tipifica en este proceso una excepción fundada en la emisión expuesta, la cual afecta el mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares en el evento de que se efectúen para lo cual su señoría debe tener en cuenta para decretar probada la excepción propuesta y condenar en las costas procesales a la parte demandante.

TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL
LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO.-

Funde lo anterior en el hecho de que conforme a la Ley, el señor Juez, que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción no siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que debe alegarse en la contestación de la demanda Art. 306 del C.P.C., la declarará de Oficio, aun que no se haya propuesto de manera expresa.

MEDIOS PROBATORIOS:

Solicite de su Despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

a).-DOCUMENTALES.-El Contrato de Arrendamiento adjunto, en el sentido de estar demostrado que su emisión de los requisitos de Ley son fundamento legal para declarar probada la excepción propuesta.

b).-INTERROGATORIO DE PARTE.-Solicite del señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para la práctica del Interrogatorio de parte que debe absolver el demandante señor WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO sobre los hechos de la demanda y todo lo relacionado con la misma, persona que se puede notificar en la Calle 19 No. 4-74 Of. 1604 de esta ciudad de Bogotá.

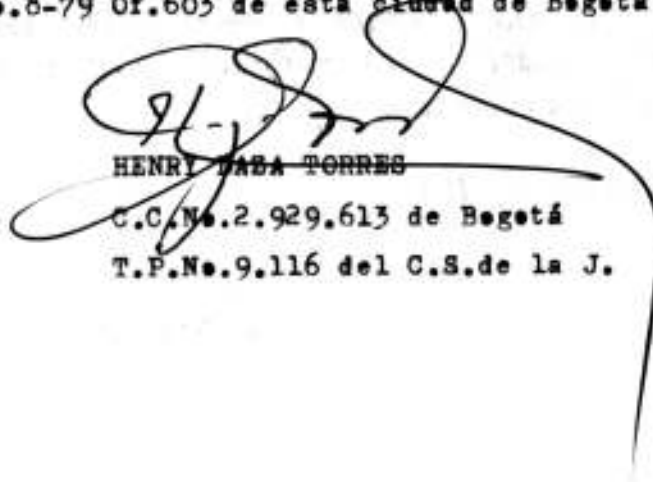
NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda principal.

(3)

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho e en la Calle 14 No.8-79 Of.603 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente:



HENRY DABA TORRES

C.C.No.2.929.613 de Bogotá

T.P.No.9.116 del C.S.de la J.

Junio 24/2003. Al despacho vencido el traslado al demandado, dentro del mismo a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

La Secretaria, (2)


Luz Stella Garzón

22

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Tres (3) de Julio de dos mil tres
(2003)

RECONOCESE personería al Doctor HENRY DAZA
TORRES, como apoderado judicial del demandado ROQUE
JAIRO CORTES CORTES, en la forma y términos del poder
conferido.

Una vez que se encuentre debidamente integrado el
contradictorio, se dará trámite a la(s) excepción(es)
de mérito por él propuesta(s).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

2


MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO NO

COES

FEUADO HOY

09 JUL 2003

A LA HORA DE LAS 8.A.M.

LA SECRETARIA,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

23

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

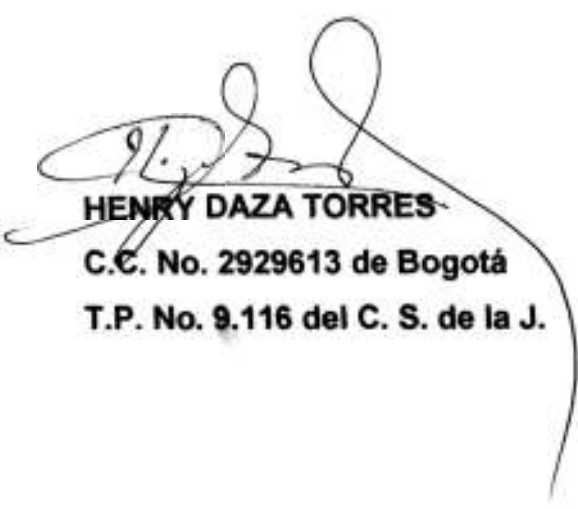
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE : WILLIAM VELOZA

CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA

HENRY DAZA TORRES, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del demandado, comedidamente solicito a la señora Juez, previa citación de la parte actora; se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo conciliación que propondrá mi poderdante toda vez que la medida cautelar ordenada por su despacho se ha perfeccionado.

Atentamente,



HENRY DAZA TORRES

C.C. No. 2929613 de Bogotá

T.P. No. 9.116 del C. S. de la J.

12 5 FEB 2004



24

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., Ocho (8) de Junio de dos mil cuatro
(2004)

Niégase la anterior solicitud, teniendo en cuenta que el art. 69 de la Ley 794 de 2003, derogó la facultad de señalar fecha para la practica de audiencia de conciliación, que establecía el art. 102 del la ley 446 de 1998, en los procesos ejecutivos.. sin perjuicio de que las partes pueden llegar a un acuerdo extraproceso.

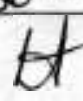
NOTIFIQUESE

2


ARIEL VENEGAS ARANGO
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

FECHA EN EL ESTADO No 086 FUNDADO HOY 11 JUN 2004
ALA HORA DE LAS 8AM
LA SECRETARIA 

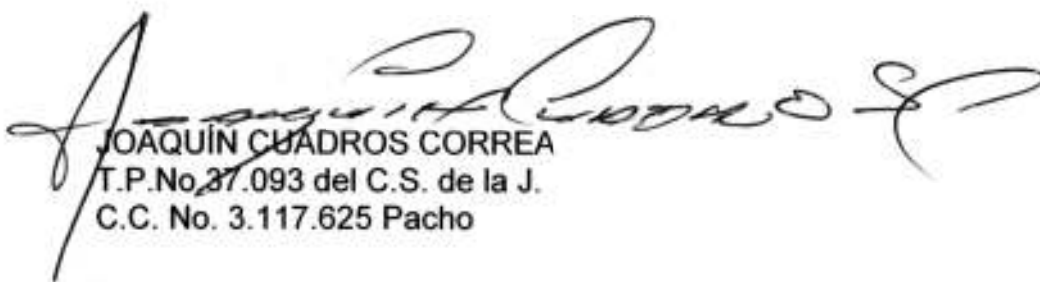
25

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia Proceso: Ejecutivo No. 2003-0296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante al señor juez atentamente solicito se sirva ordenar se expida copia autentica del contrato de arrendamiento base de la acción, con la constancia que el original obra dentro del proceso ejecutivo que adelanta WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
T.P.No. 27.093 del C.S. de la J.
C.C. No. 3.117.625 Pacho

20 SET 2004

27 SEP 2004

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD


Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

(2)

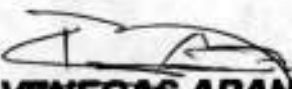
26

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil cuatro (2004)

Teniendo la solicitud que antecede, por secretaría y a costa del memorialista, explídanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(2)


ARIEL VENEGAS ARANGO

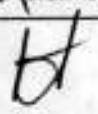
JUEZ

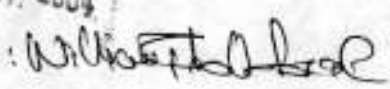
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO DE CALIDAD HOY **12 OCT 2004**
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

02 NOV. 2004
Recibi: 

27

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PTO 7°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
ELIZABETH CORTES CORTES
Calle 13 No. 8 - 79 Of. 603
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2003 - 0296/</u>	<u>EJECUTIVO</u>	DD MM AAAA <u>25/ 04/ 2003</u>

Demandante

Demandado

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO / ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA
Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10
____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Nombres y apellidos


Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.

Señora

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C

E.

S.

D.

Ref.: **EJECUTIVO DE WILLIAM VELOZA
VS ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES**

2003 - 296

Doctora:

MONICA SANCHEZ SANCHEZ

Ciudad

Lejos de pretender la dilación del proceso y conciente de que por mandato del artículo 6º del C.P.C., el principio y fin de los procedimientos es el reconocimiento de los derechos sustanciales de las partes en conflicto, respetuosamente ofrezco a Ud., una disculpa, pues --- sin quererlo - de mis escritos ha colegido el Despacho a su digno cargo una posición dilatoria de parte.

Sin embargo, muy lejos de esa conducta, solo he querido defender los intereses del demandado frente a la posición dominante del actor.

Para colmo y muy a mi pesar - - me veo impelido, por circunstancias ajenas a mi voluntad, que tienen su origen en las múltiples dificultades económicas que padece el demandado y, adicionalmente, un desacuerdo sobreviniente con respecto del ejercicio de mi labor profesional, me veo obligado a renunciar y renuncio este poder, no sin antes invocar a usted, por petición ultima, de mi hasta hoy cliente, se sirva conceder EL AMPARO DE POBREZA, para que por medio de esta figura no se quede sin defensa y sus derechos sustanciales puestos en peligro inminente.

En beneficio del amparo solicitado, esto es para que el Despacho a su cargo encuentre viabilidad, invoco como elemento probatorio del mismo, la condición del demandado que tiene el accionado, causada por su empobrecimiento frente al deterioro de las relaciones económicas, sociales que vive la Republica de Colombia,

Como consecuencia, pido a usted ordenar lo notificación de esta renuncia, o otorgar el amparo solicitado y actuar de conformidad.

De la señora Juez,

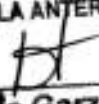
Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
C. C. No 2.929.613 de Bogotá
T.P. 2.116 del C S J.

22 MAY 2004


13 ENE 2005

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD


Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de Enero de dos mil cinco (2005)

Se admite la renuncia presentada por el Dr. HENRY DAZA TORRES al poder especial conferido por el demandado en el presente proceso.

Notifíquese al poderdante lo dispuesto en el presente auto en la forma prevista en el inciso 4° del art. 69 del C. de P.C., para que transcurridos cinco días después de efectuada la referida notificación, se ponga término al poder.

De otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada en el anterior escrito, toda vez que este es un acto reservado por la ley a la parte misma en tanto es ésta quien de pretender obtener dicho beneficio procesal deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 160 del C. de P.C.; y adicionalmente por cuanto en el expediente tampoco obra autorización expresa en tal sentido del demandado a su apoderado judicial que habilite a éste para elevar tal solicitud (art. 70 ibídem)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE HOY 127, ENE 2005 DE 19
EL SECRETARIO, 

CERTIFICADO

D E

ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

Por medio del presente **Granenvios Ltda.** certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero 14804082, se le realizó el respectivo envío, obteniendo los siguientes resultados, relacionados así:

ENTREGA

X

EFFECTIVA DEVOLUCIÓN

EXPIDE

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

PERSONA NOTIFICADA O CITADA

ELIZABETH CORTES CORTES

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO

CL 13 8 79 OF 603

QUIEN RECIBIO COMUNICADO

CIUDAD
BOGOTA

NOTIFICACIÓN N° / PROCESO N° / CITACIÓN N°

PR 2003-0296

FECHA DE ENTREGA

19 DE NOVIEMBRE 2004

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

NO EXISTE NUMERO

ANEXOS

ENTREGA DE DOCUMENTOS

CITATORIO

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA

14804082

RESPONSABLE

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESIÓN DE ESTE FOLIO

23/11/2004 9:21:42



14804082

FECHA Y SELLO DE RECIBIDO

PRODUCTO		ZONA	
315 NOTIFICACIONES		11	
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL		ORDEN	
ELIZABETH CORTES CORTES		5608	
CL 13 8 79 OF 603		DESTINO	
PROCESO		NOMBRE SELLO C.C/NIT	
FECHA	19/11/2004	825	
HORA	15:35:00	GranEnvios	
19 NOV 2004		MENSAJERO	
DEVOLUCIÓN		12	

(LLAMAR O ESTAMOS PARA SERVIRLE)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PIO 7°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
ELIZABETH CORTES CORTES
 Calle 13 No. 8 - 79 Of. 603
 BOGOTA D.C.

Fecha:
 DD MM AAAA
 ____/____/____
 Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003 - 0296/	<u>EJECUTIVO</u>	DD MM AAAA 25/ 04/ 2003

Demandante

Demandado

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO / ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA
 Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10
 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
 lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
 el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
 Nombres y apellidos

Joaquín Cuadros Correa.
 Nombres y apellidos

Firma

Firma

3117.625 de Pachon
 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

[Handwritten signature]
 199 DIC 2003

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PLO 7°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(s)
ELIZABETH CORTES CORTES
Calle 13 No. 8 - 79 Of. 603
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2003 - 0296/ EJECUTIVO DD MM AAAA
25/ 04/ 2003

Demandante

Demandado

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO / ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA
Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10
____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Nombres y apellidos

Joaquin Cuadros Correa.
Nombres y apellidos

Firma

Firma

3117.625 de Pacho
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.

17-11-04
Copia Cotejada del Original
Lic. Jhon. Com. 1608 - Nit. 830.031.307-1
Servicios
Entregas Con Sello Humano

E.C.
Señor(a) **16 FEB. 2005**
ROQUE JAIRO CORTES
Cllé 13 No. 8-79 of 603
BOGOTA D.C. FR. No. 0034

BOGOTA D.C. _____

16 FEB. 2005

33

Se le Comunica que mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, se admitió la renuncia del poder que hace el Dr. HENRY DAZA TORRES, dentro del proceso, EJECUTIVO No. 2003 296 de WILLIAN FERNANDO VELOZA vs USTED, sirvase proceder,

LA SECRETARIA:

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7



341

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7°

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 del C. de P.C.

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
JURISCOOP LTDA.
CALLE 39 B No. 21-30
BOGOTA.

Fecha:
DD MM AAAA
___/___/___
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003-296/	EJECUTIVO	DD MM AAAA
		06 OCTUBRE 2004

Demandante

Demandado

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO/ ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 06 mes OCTUBRE año 2004, donde se ordenó citarlo COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda ___ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7°

Empleado Responsable

LUZ STELLA GARZON LOPEZ

Nombres y apellidos

Mutuyul

45. Junio 2005
Recorrido
Eduardo Lopez
21.08.2004
Asesoría

35

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO Ejecutivo No. 2003-0296 DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES, ELIZABETH CORTES CORTES.

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, atentamente solicito al señor Juez se sirva limitar el mandamiento de pago en cuanto a los cánones futuros hasta el día 7 de julio del año 2005, en virtud de que en esta fecha los demandados restituyeron el inmueble al arrendador, demandante en este proceso.

Del señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
C. C. No. 3.117.625 de Pacho.
T. P. No.37093


14 JUL 2005
12:45 PM

Enero 26/2006. Al despacho el anterior escrito.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil seis (2006)

Exp.03-296

De acuerdo a lo manifestado, téngase en cuenta para lo pertinente la fecha indicada en el escrito que antecede (7 de julio de 2005) como de restitución del inmueble, para efectos del pago de los cánones de arrendamiento de que trata el numeral 2° del auto de apremio.

NOTIFIQUESE,


MONICA SANCHEZ-SANCHEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 08 Hoy 10.3 FEB 2006
La Secretana 

LUZ STELLA GARZÓN LOPEZ

37

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 2003-0296, Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

En mi calidad de apoderado del demandante, dada la facultad contenida en el poder que me fue otorgado y la solidaridad pactada en el contrato de arrendamiento base de la acción, atentamente manifiesto al Señor Juez que renuncio a demandar a la Señora **ELIZABETH CORTES CORTES**, teniendo en cuenta que no ha sido notificada del mandamiento de pago ni se han practicado medidas previas respecto de ella.

En virtud de lo anterior, aceptada la renuncia, solicito que se prosiga el tramite del proceso solamente contra el demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, quien ya se encuentra notificado del mandamiento de pago y en relación con él formuló excepciones.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
CC. No. 3.117.625 de Pacho (Cund)
T.P. No. 37093 del C.S. de la J.

JUZGADO DECIMOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 29 JUN 2019
Hora: 2:30
Recibido por: Jaroll
Folios: 1

13 JUL 2006 AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD


Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

33

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Treinta y Uno (31) de julio de Dos mil seis (2.006)

Previo a resolver lo pertinente respecto de lo manifestado en el anterior escrito, elévese la solicitud con el lleno de los requisitos que exige para el efecto el art. 345 del c. de p.c.

NOTIFIQUESE,

Tellez L.
OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN	
HECHA EN EL ESTADO NO	FEJADO HOY 02 AGO 2006
A LA HORA DE LAS 8 A.M.	
LA SECRETARIA,	<i>DT</i>
	LIZ STELLA GARZON LOPEZ



Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 2003-0296, Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

En mi calidad de apoderado del demandante, dada la facultad contenida en el poder que me fue otorgado y la solidaridad pactada en el contrato de arrendamiento base de la acción, atentamente manifiesto al Señor Juez que renuncio a demandar a la Señora **ELIZABETH CORTES CORTES**, teniendo en cuenta que no ha sido notificada del mandamiento de pago ni se han practicado medidas previas respecto de ella.

En virtud de lo anterior, aceptada la renuncia, solicito que se prosiga el tramite del proceso solamente contra el demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, quien ya se encuentra notificado del mandamiento de pago y en relación con él formuló excepciones.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund)
T.P. No. 37093 del C.S. de la J.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Fecha: 11 AGO 2006
Hora: 3:00 PM
Recibido por: [Firma]
Folios: 4

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Fecha: 29 JUN 2006
Hora: 2:30
Recibido por: Carroll
Folios: 1

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

El día 29-06-2006 compareció ante el

Secretario, el Señor Joaquín Cuadros Correo
T.P. 33093 CSJ con C.C. No. 3117.625 de

Pacho (Cund) y espontáneamente manifestó: «Que
la firma que aparece en el anterior documento, es de
su puño y letra, y su contenido, es cierto. No siendo
otra al objeto de lo presente, así se firma, leído y
probado que fue.

[Firma manuscrita]
El Secretario



14 SEP 2006

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD

[Firma manuscrita]
Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

40

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil seis (2006)

Ref. EJECUTIVO 03-0296

Conforme a lo dispuesto en el artículo 342 del C. de P. C. y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento de la demanda respecto de la señora ELIZABETH CORTES CORTES.

En consecuencia, el proceso continua respecto del señor ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

NOTIFIQUESE



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2003-0296.

REF: Ejecutivo de WILLIAM VARGAS y Otra contra ROQUE JAIRO CORTES y Otra.

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.294 de Bogotá, a Usted comedidamente me permito manifestar lo siguiente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se acostumbra al Dr. **HENRY DAZA TORRES**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente en el proceso de la referencia hasta su terminación.

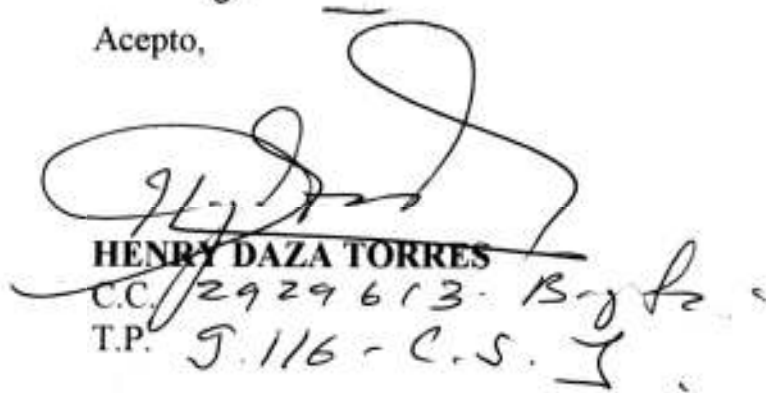
Mi abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, conciliar, presentar liquidación y todo lo tendiente relacionado con el art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en nombre y representación del suscrito.

Atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. 17.131.294 de Bogotá

Acepto,


HENRY DAZA TORRES

C.C. 2929613 - B. y L.
T.P. 5.116 - C.S. I.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Fecha: 10 OCT 2006
Hora: 2:55 PM
Recibido por: 
Folios: 1

13 D OCT 2006

Ante M. Jairo L. ... de Bogotá, D. C.

Compareció Humberto Torres

quien exhibió C.C. No. 2929613 de Popayán

T. P. No. 9116 CST y declaró que la firma

que aparece en el presente documento fue impuesta de

su puño y letra

EL COMPARECIENTE

LA SECRETARIA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 E. _____ S. _____ D. _____

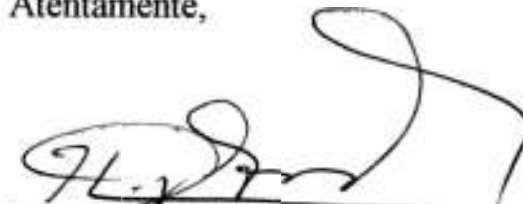
REF.: PROCESO EJECUTIVO. 2003-296.
De: WILLIAM VARGAS.
Contra: ROQUE JAIRO CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES.

HENRY DAZA TORRES, abogado en ejercicio, reconocido en autos, a Usted comedidamente me dirijo para solicitar lo siguiente:

1. Con fecha 3 de Octubre del 2006, su Despacho aceptó la renuncia de una de los demandados, más concretamente de la señora **ELIZABETH CORTES CORTES**, quien integró el contrato de arrendamiento que obra dentro del proceso de la referencia.
2. Del auto inmediatamente anterior, me permito pedir reposición e integrarla como inicialmente se hizo en el auto admisorio de la demanda ejecutiva, por cuanto que mi poderdante no debe de hacerse cargo de una obligación que son solidariamente dos los deudores.

Sírvase Señora Juez, revocar su decisión tomada por su Despacho y que ambas partes cumplan lo pactado en el contrato como solidariamente lo firmaron.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
 C.C. No. 2929613-1303-R
 T.P. No. 9.116-C-5-51

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
 Fecha: 10 OCT 2006
 Hora: 8:00 AM
 Recibido por: [Signature]
 Folios: 1

Octubre 20/2006. En la fecha a las 8:00 A.M. se fija en lista (art. 108 del C.P.C.), el recurso de reposición.

La Secretana,


Luz Stella Garzón López

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 2003-0296 de **WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO** contra **ROQUE JAIRO CORTE CORTES**.

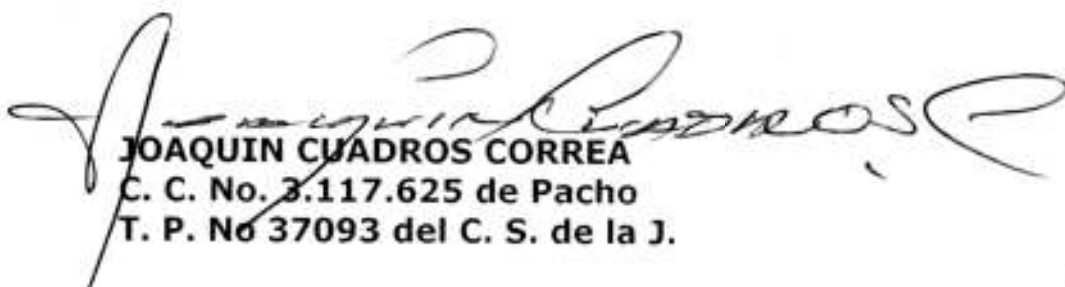
En mi calidad de apoderado del demandante descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado **ROQUE JAIRO CORTES** contra el proveído que aceptó el desistimiento en relación con la demandada **ELIZABETH CORTES CORTES**. Al respecto manifiesto lo siguiente:

En el documento base de la acción se pactó la solidaridad de **ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES**.

En virtud de la solidaridad pactada el acreedor puede exigir la totalidad de las prestaciones a uno solo de los deudores o a todos, tal como lo consagra el inciso segundo del artículo 1568 del C. C. que dice: " pero en virtud de la convención puede exigirse a cada uno de los deudores, el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o insolidum".

Así las cosas no existe razón alguna al impugnante y en consecuencia se debe mantener la providencia y continuar la ejecución solamente contra **ROQUE JULIO CORTES CORTES**.

Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA
 C. C. No. 3.117.625 de Pacho
 T. P. No 37093 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL

Fecha 24 OCT 2006

Hora: 12:45

Rec:

Folic:

Noviembre 20/2006. Al despacho el escrito presentado dentro del traslado anterior.

La Secretaria,



2

Luz Stella Garzón López

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro(24) de noviembre de dos mil seis (2006).

Expediente No. 2003-0296

Se reconoce al Dr. HENRY DAZA TORRES, como apoderado judicial del señor ROQUE JAIRO CORTES CORTES, en los términos del memorial poder allegado.-

Contra el auto de fecha tres (3) de octubre del año en curso, mediante el cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a la señora ELIZABETH CORTES CORTES, el apoderado judicial reconocido, interpone recurso de reposición, fundamentado basicamente en que su poderdante no debe hacerse cargo de una obligacion en el que son solidarios dos deudores.-

Dentro del termino de traslado, la parte actora se pronuncio solicitando luego de hacer referencia a lo consagrado en el Art.1568 del C. Civil, se mantuviera el auto objeto de censura.-

Para resolver el juzgado considera :

Sabido es que el recurso de reposicion es un medio de impugnacion autonomo y requiere siempre que se aduzcan en él las razones de inconformidad con la resolución que se impugna.

En efecto el argumento que motiva la inconformidad del apoderado del demandado es suficiente para no revocar el auto atacado, ya que el mismo habla de solidaridad entre los deudores.

Por tanto existiendo una obligacion de las que el legislador conceptua como solidarias y encontrando este despacho que en virtud de la convencion, la cual para el presente juicio, esta se estipuló en el documento base de la accion (contrato de arrendamiento), puede el acreedor exigir a cada uno de los deudores el total de la deuda. Además es clara la ley civil en señalar en su articulo 1571, que el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio.., con lo que da más sustento a la facultad de desistir por parte de la actora y respecto a uno de los integrantes de la pasiva.

Son estas breves razones, las que llevan al despacho a no revocar la providencia objeto de censura.-

En firme este proveido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.-

NOTIFIQUESE,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

SECRETARIO,

1997-1998, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-2723, 2724-2725, 2726-2727, 2728-2729, 2730-2731, 2732-2733, 2734-2735, 2736-2737, 2738-2739, 2740-2741, 27

Febrero 15/2007. Al despacho conforme lo ordenado en auto anterior, el cual se encuentra ejecutoriado.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

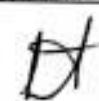
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil siete (2007)

Exp. 03-296

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, en escrito visible a folios 19 a 21 del C-1, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIQUESE,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN	
HECHA EN EL ESTADO N° 23	FEJADO HOY 09 MAR 2007
A LA HORA DE LAS 10:11 A.M.	
LA SECRETARIA,	
	LUZ STELLA GARZON LOPEZ

47

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso No. 2003-0296, Ejecutivo Singular de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES.

En mi calidad de apoderado del demandante descorro en oportunidad el traslado de la excepción de mérito denominada OMISION DE LOS REQUISITOS LEGALES, pronunciándome sobre ella y solicitando pruebas así:

El contrato de arrendamiento base de la ejecución contiene todos los requisitos que señala el artículo 488 del Código de procedimiento Civil, adquiriendo así el carácter de título ejecutivo, como que consta en el una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

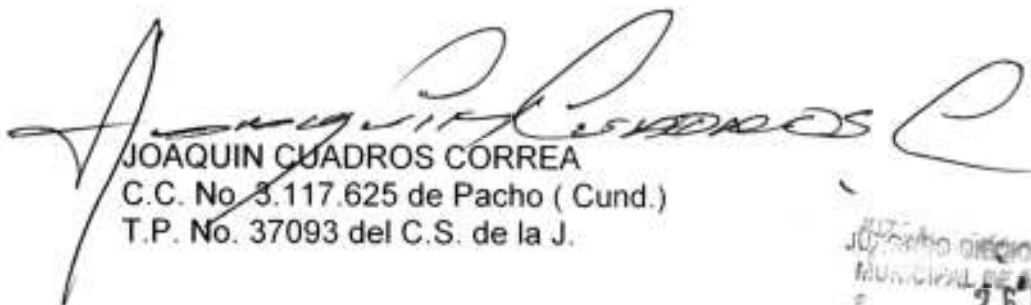
Las firmas puestas en el documento se presumen auténticos de conformidad con el artículo 12 de la ley 446 de 1998.

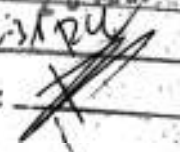
Así las cosas la excepción no esta llamada a prosperar.

PRUEBAS

Las documentales aportadas con la demanda.

Del señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)
T.P. No. 37093 del C.S. de la J.

JUZ. 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 26 MAR 2007
Hora: 2:30 PM
Recibido por: 
Folios: 

27103107

Abn 13/2007. Al despacho vencido el traslado de las excepciones, oportunamente se pronunció la parte actora.

La Secretana,



Luz Stella Garzón López

4B

JUEGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil siete (2007)

Se procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término legal respectivo, con tal fin decretense y practíquense las siguientes:

A solicitud de la demandante

1.Documentales: Ténganse como tales, las que obren a folios de conformidad con su valor probatorio en cuanto a derecho se refiere, siempre que hayan sido debida y oportunamente aportadas.

A solicitud de la parte demandada

1.Documentales: Ténganse como tales, las que obren a folios de conformidad con su valor probatorio en cuanto a derecho se refiere, siempre que hayan sido debida y oportunamente aportadas.

2. Interrogatorio de parte:

Se señala la hora de las 11 a.m del día 26 del mes de Julio del presente año, para que el demandante WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO comparezca a este juzgado a absolver interrogatorio de parte que le será formulado en forma verbal o escrita, por el apoderado judicial de la parte que solicitó la prueba.

NOTIFIQUESE,

Monica Sanchez Sanchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

JUEGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO N° 42 FLUJO HOY
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

Luz Stella Garzon Lopez
LUZ STELLA GARZON LOPEZ

15 MAY 2007

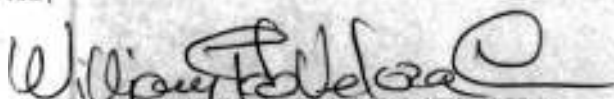
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2003-0296 DE WILLIAM
FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil siete (2.007). A las 11:00 a.m., se hizo presente en el recinto del Juzgado el demandante WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.334 de Bogotá; y, su apoderado judicial Dr. JOAQUIN CUADROS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.625 de Pacho y T.P. No. 37093 del C.S.Jud. Siendo las 11:10 a.m. se deja constancia que no compareció el apoderado judicial de la parte demandada, ni en el expediente obra sobre cerrado. Por lo anterior no es posible llevar a cabo la practica de la audiencia de interrogatorio de parte al demandante. Para constancia se firma como aparece.

Demandante,


WILLIAM FERNANDO VELOZA

Apoderado Judicial de la parte demandante,


JOAQUIN CUADROS CORREA

La Secretaria,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

50

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO No. 2003-0296 de
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra **ROQUE**
JAIRO CORTES

En mi calidad de apoderado de la Sociedad demandante,
vencido como se encuentra el término probatorio,
atentamente le solicito al señor Juez, se sirva dar el traslado a
las partes para alegar.

Del señor juez,



JOAQUÍN CUADROS CORREA

C. C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)

T. P. No. 37093 C. S. de la J



21 SEP 2006

27 SEP 2007

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD



Luz Stella Garzón López
SECRETARIA



51

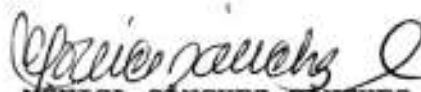
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Octubre Nueve (9) de Dos Mil Siete (2.007)

Se declara precluida la etapa probatoria. En consecuencia se corre traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días a fin que presenten sus alegatos de conclusión.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 96 DE HOY 12 OCT 2007 DE 19
EL SECRETARIO DT

Se deja constancia que el día 12 de octubre de 2007, en este despacho judicial no corrieron términos, por cuanto se presentó suspensión en el servicio del fluido eléctrico en este edificio a las 12.45 de la tarde.

La Secretaria,


Luz Stella Garzón López

Señor

JUEZ*18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso no. 2003-0296, Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

En mi calidad de apoderado del Demandante descorro en oportunidad el traslado para alegar, así:

El documento base de la acción reúne los requisitos del título ejecutivo establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

El documento esta suscrito por las partes y no existe ninguna prueba dentro del proceso que haya desvirtuado la autenticidad de la firma del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

Así las cosas las excepciones propuestas están llamadas a fracasar y en consecuencia se debe proferir sentencia de seguir adelante la ejecución con las consiguientes ordenes.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)
T.P. No. 37.093 del C. S. de la J.


19 OCT 2003

Noviembre 22/2007. Al Despacho vencido el traslado para alegar. Dentro del mismo, se pronunció la parte actora.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007)

Exp.03-0296

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso ejecutivo instaurado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES.

ANTECEDENTES

Previo el cumplimiento de los requisitos de ley, este despacho el 25 de abril de 2003, libró auto de apremio por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$180.000,00, \$180.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$216.000,00, \$259.200,00, \$259.200,00, \$259.200,00, \$259.200,00, \$259.200,00, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre mayo y diciembre de 2001, enero y diciembre de 2002, y enero de 2003, representado en el documento allegado como base de la acción.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, durante el curso del proceso, y hasta cuando se verifique su pago o se restituya el inmueble, de conformidad con el art. 489 del C.P.C.

Notificado el auto de apremio de manera personal al demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, éste dentro del término de ley, por conducto de apoderado judicial, formuló los medios defensivos que denominó "OMISION DE LOS REQUISITOS LEGALES" y "TODO HECHO QUE RESULTE PROBADADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO", los cuales fundamentó diciendo que las sumas de dinero indicadas en la demanda no se encuentran probadas legalmente, puesto que éstas son producto de la sola afirmación de la parte actora que no encuentra respaldo probatorio en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción. Indica además, que el documento allegado como fuente de recaudo carece de autenticación de firmas, ó en su defecto ante testigos idóneos que hayan presenciado la negociación. Finalmente, solicita que el juzgado declare de oficio cualquier hecho constitutivo de excepción, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deben ser alegadas.

Por auto calendado 3 de octubre de 2006, se aceptó el desistimiento presentado por el extremo activo en el sentido de proseguir la acción en contra de la demandada ELIZABETH CORTES CORTES.

Surtido el trámite correspondiente a éste tipo de procesos, y vencido como se encuentra el término para alegar de conclusión, el cual fue aprovechado únicamente por el extremo activo, resulta procedente adoptar la decisión de fondo que de éste despacho se requiere.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales necesarios para la debida composición jurídica procesal, esto es, la capacidad de las partes para comparecer al proceso, la competencia de este despacho para conocer y dirimir el litigio planteado, la demanda en forma y el trámite adecuado, aunado todo ello a la ausencia de vicios que tengan entidad suficiente para conducir a la nulidad de lo actuado, es pertinente entrar a dictar sentencia en el asunto planteado.

Con la presente acción ejecutiva la parte demandante pretende obtener la satisfacción forzada de las sumas de dinero de que trata el acápite de pretensiones de la demanda, las cuales se encuentran incorporadas en el documento visible a folio 2 del cuaderno principal del expediente.

Siendo el presente proceso de naturaleza ejecutiva, resulta indispensable en primer término verificar la existencia de un título ejecutivo, que de sustento a la actuación, puesto que solo en presencia de éste es viable tal vía procesal. En procura de lo anterior, este despacho aborda el estudio correspondiente en aras de determinar si acompaña razón a la parte demandada en el planteamiento del medio defensivo denominado "OMISION DE LOS REQUISITOS LEGALES".

Conforme al artículo 488 del C.P.C. puede solicitarse ante la jurisdicción la satisfacción forzada de una obligación por los cauces del proceso ejecutivo, cuando quiera que ella sea clara, expresa, exigible y se encuentre plasmada en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él.

Tales obligaciones cuya satisfacción forzada se persigue a través del proceso ejecutivo, pueden estar contenidas en diversos documentos, bien sean contratos, negocios jurídicos unilaterales, títulos valores, entre otros.

Una vez observado el documento base de la acción, se tiene que éste incorpora obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES y a favor del demandante WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

En efecto, leído in extenso el cuerpo del contrato de arrendamiento allegado como fuente de recaudo, emerge en forma clara e inequívoca que el demandado en su calidad de arrendatario se obligó a pagar a favor del arrendador demandante una suma determinada de dinero a título de renta mensual, en contraprestación al goce del inmueble ubicado en la dirección

Calle 14 No.8-79 oficina 603 de esta ciudad. En dicho documento aparece clara y expresamente que las partes contratantes convinieron como precio o renta mensual de arrendamiento la suma de \$150.000,00, la cual debía sufragar el arrendatario dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, a la vez que dicho valor se incrementaría en un 20%.

Habiendo convenido las partes negociales de manera clara y explícita los elementos esenciales requeridos para la existencia del vínculo contractual de arrendamiento, a saber objeto y precio, (art. 1973 del C.C.), aunado a la determinación del plazo en que el arrendatario debía sufragar el valor acordado como canon mensual, no existe razón válida para afirmar, como lo sostiene el extremo demandado, que las sumas de dinero deprecadas en el libelo introductorio y por las cuales se libró orden de apremio no encuentran soporte en el documento adosado como fuente de recaudo. Sumado a lo anterior, la parte demandada no arrimó al expediente prueba alguna que desvirtuara la literalidad del documento contentivo del aludido negocio jurídico, específicamente en lo atinente a las obligaciones recíprocas a cargo del arrendatario demandado en cuanto al pago del precio se refiere y de los respectivos incrementos. En este sentido, es preciso indicar que la parte demandada incumplió el mandato del art. 177 del C.P.C., según el cual "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", de ahí que de considerar que los valores deprecados como cánones de arrendamiento no se ajustaban a la realidad contractual, debió demostrar tal circunstancia, y no atenerse a simple afirmaciones carentes de respaldo probatorio alguno.

De otro lado, en lo que atañe al argumento del extremo excepcionante, en el sentido que la falta de autenticación de firmas le resta mérito ejecutivo al documento en mención, no tiene vocación de prosperidad, toda vez que el art. 12 de la ley 446 de 1998, en casos como el presente, es claro en indicar que "Se presumirán auténticos los documentos que reúnan los requisitos del art. 488 del Código de Procedimiento Civil, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo". Presunción de autenticidad, que valga la pena anotar, no fue desvirtuada en el sub lite por la parte demandada quien pretendía sacar adelante sus alegaciones, quien tampoco desconoció como suya la firma impuesta en el citado documento, a contrario sensu, en el escrito de excepciones reconoce, con efectos de confesión, que el contrato de arrendamiento fuente de recaudo, fue suscrito entre las partes negociales el 28 del mes de julio del año 1999 (fl.20). Esta circunstancia aunada a que el extremo pasivo, dentro de la oportunidad que establece el legislador, no tachó de falso el referido documento, reconoció con ello implícitamente su autenticidad al tenor de lo previsto en el art. 276 del C.P.C.

Por todo lo anterior, se declarará infundada y no probada la excepción denominada "OMISIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES".

Finalmente, en lo que hace con el otro medio defensivo, esto es el titulado "TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O LA DECLARAN

EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO", ha de indicarse que no está llamado a prosperar, en tanto en el presente asunto no se estructura ni se encuentra demostrado ningún hecho constitutivo de excepción de mérito y que deba ser declarado de oficio por el juzgador, lo cual impone seguir adelante la ejecución en los mismos términos del auto de apremio con las consecuencias que tal decisión comporta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROSPEROS los medios defensivos propuestos por pasiva, denominados "OMISIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES" Y "TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O LA DECLARAN EXTINGUIDA SI ALGUNA VEZ EXISTIO", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, SEGUIR ADELANTE la ejecución en los precisos términos del auto de apremio, aclarando que ésta continúa teniendo como único demandado a ROQUE JAIRÓ CORTÉS CORTÉS.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el art. 521 del C.P.C., al efecto téngase en cuenta que los cánones de arrendamiento se generaron hasta el día 7 de julio de 2005, fecha en que se verificó la restitución del inmueble al demandante (fl.36).

CUARTO: Previo su secuestro y avalúo, REMATENSE los bienes embargados por cuenta del presente proceso, y los que en el futuro sean objeto de tal cautela, hasta que su producto sea suficiente para cubrir el valor de las liquidaciones del crédito y las costas que se aprueben.

QUINTO: CONDENAR al demandado a pagar las costas procesales. Líquidense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Monica Sanchez Sanchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

04 DIC 2007

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se FIJO EDICTO en la cartelera del Juzgado y por el término legal, conforme al artículo 323 del C. de P. C., para efectos de notificar a las partes la anterior sentencia.

El Secretario, *H*

ST

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

EDICTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-0296 promovido por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES, se dictó sentencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil siete (2007). Firmada por la señora Juez. (Fdo). MONICA SANCHEZ SANCHEZ.

Para los efectos del artículo 323 del C. de P.C., se fija el presente edicto, en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal HOY **04 DIC 2007** a las 8:00 A.M.


LUZ STELLA GARZON LOPEZ
SECRETARIA



CERTIFICO que el anterior edicto permaneció
fijado en lugar público de la Secretaría de este
Despacho por el término legal y se desfija hoy
06 DIC 2007 a las **5 p.m.**
El Secretario, 

58

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 2003-0296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

JOAQUÍN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a su despacho que **renuncio** al poder que me fue otorgado por ésta para el proceso de la referencia.

Sírvase Señor Juez, admitir la renuncia y dar el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA

C.C. No. 3.117.625 de Pacho

T.P. No. 37093 del C. S. de la J.

JUZGADO DECIMOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Fecha: 18 DIC 2007
Hora: 4:05
Recibido por: 
Folios: 

14101108

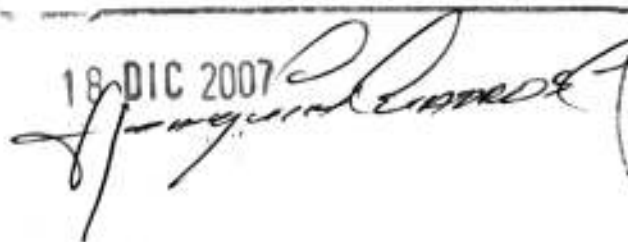
16 ENE 2008 AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD

2


Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

El anterior memorial dirigido a <u>Juzgado 18</u>	
<u>Civil Municipal</u>	
Fue presentado personalmente por <u>Joaquin</u>	
<u>Cuadros Correa</u>	
Quien se identificó con la C.C. No. <u>3.117.625</u>	
Expedida en <u>Pacho</u>	I.P. No. <u>37093</u>
De <u>C. S. J.</u> Ante el suscrito.	
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA	
REPUBLICA DE COLOMBIA	

18 DIC 2007







**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2.008)**

Ref 03-0296

Se acepta la RENUNCIA al poder, presentada por el Dr. **JOAQUÍN CUADROS CORREA**, la cual surtirá sus efectos transcurridos cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído y una vez se le haya comunicado tal decisión a su poderdante de conformidad a lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. **Librese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ (2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO DE BOGOTÁ
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

04 FEB 2008

60

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. EXPEDIENTE 03-02 /1996

Señor Juez:

HENRY DAZA TORRES, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado del demandado en el ejecutivo de la referencia, respetuosamente le manifiesto, que por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra su auto de fecha 27 de Noviembre de 2007, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra de mi representado y a favor de la parte actora, fundamento los recursos incoados en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- El contrato de arrendamiento base de la ejecución se rige por las normas del Código Civil y no por el Código de Comercio, en el caso sub-lite se está cobrando un incremento del 20% sobre el valor de los cánones pactados inicialmente cuando la ley solo autoriza los incrementos que el Gobierno Nacional fija cada año, los cuales no pueden exceder el valor del I.P.C.

PRUEBAS

Respetuosamente le solicito a la Señora Juez, oficiar al DANE para que certifique con destino a este proceso el valor del I.P.C. para los años 2001, 2002, y 2003 que son la base para el incremento anual de los cánones de arrendamiento para los inmuebles, que no sean locales comerciales.

DERECHO

Fundamento mis recursos en los artículos 348, 349, 350 y siguientes del C.P.C. y demás disposiciones que la norma indique.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES

C.C. No. 2929613 - B.O. 1300

T.P. No. 5.116 - C. 5.7 J.

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

Fecha: 11 ENE 2008

Hora: 8:20 AM

Recibido por: [Firma]

Folios: 7

11 ENE 2008

Enero 16/2008. Al despacho el escrito presentado en forma extemporánea.

La Secretaria,



2

Luz Stella Garzón López

61

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2.008)**

Ref. 03-0296

Se rechazan los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la providencia de fecha 27 de noviembre de 2.007 por improcedentes. El primero de los recursos enunciados, por cuanto las sentencias no son susceptibles de este recurso y el segundo por cuanto este es un proceso de única instancia

NOTIFIQUESE,

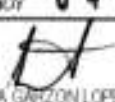

MONICA SANCHEZ-SANCHEZ
JUEZ (2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO IN  FUNDADO HOY **04 FEB 2008**
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

Señora Doctora
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. 03-0296

Señora Juez:

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito interponer en tiempo el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURRO EN QUEJA, en contra de su auto de fecha 30 de Enero del 2008, notificado por estado 07- de fecha 4 de Enero de 2008, con el fin de que Usted reponga su auto recurrido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El Artículo 510 del C.P.C, habla de una sentencia, que ordena seguir adelante la ejecución, pero realmente es un auto interlocutorio por cuanto que las sentencias se notifican por edicto, y no por anotación en estado como lo establece el artículo 313 y Siguietes del C.P.C.

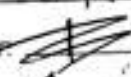
SEGUNDO.- Si bien es cierto que el proceso es de única instancia, según el auto recurrido, este es susceptible del Recurso de Queja como lo establece el artículo 378 del C.P.C.

PETICIÓN

De acuerdo a lo establecido por el artículo 378 del C.P.C, respetuosamente le solicito en caso de no reponer el auto recurrido expedirme copias de dicho auto y demás piezas procesales del Proceso para recurrir en queja.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2.929.613 de Bogotá
T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

JUZGADO DECIMOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Fecha: 07 FEB 2008
Hora: 9:15
Recibido por: 
Folios: 1

Febrero 14/2008. En la fecha a las 8 A.M. se fija en lista (art. 108 del C.P.C.) el recurso de reposición.

La secretaria,



Luz Stella Garzón López

63

Febrero 20/2008. Al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

4

64

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Ocho
(2008)

Exp. 03-296

Se procede a resolver el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de 30 de enero de 2008 mediante el cual se rechazaron por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación por el referido apoderado judicial contra la sentencia de 27 de noviembre de 2007.

Indicó el reposicionista que si bien es cierto el artículo 510 del c. de p.c. se refiere a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución como una sentencia, en realidad es un auto interlocutorio, "por cuanto que las sentencias se notifican por edicto, y no por anotación en el estado como lo establece el artículo 313 y Sigüientes del C.P.C.". De no accederse a la reposición, solicita le sea concedido, en subsidio, el recurso de queja, el cual estima procedente a la luz de lo normado en el artículo 347 del c. de p.c., sin importar que en la providencia censurada se señale que el proceso es de única instancia.

CONSIDERACIONES

Prima facie observa el despacho la improsperidad del recurso de reposición interpuesto por las siguientes razones: a.) Conforme lo preceptuado en el artículo 348 del c. de p.c. la reposición tal medio impugnativo únicamente procede contra los autos, no contra sentencias; b.) El artículo 302 ibídem clasifica las providencias en autos y sentencias, señalando que éstas deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas; c.) Examinada la providencia de 27 de noviembre de 2007, visible a folios 53 a 56 del presente cuaderno, emerge con claridad meridiana que ésta ostenta la categoría de sentencia por cuanto ella puso fin a la instancia, resolviendo las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo así como la viabilidad de las pretensiones; d.) Es perentorio el artículo 351 del c. de p.c. en señalar que son apelables las sentencias de primera instancia, no así las dictadas en procesos de única instancia; e.) Siendo el presente asunto de mínima cuantía, tal y como desde el auto de apremio se dejó establecido, y por ende tramitándose en única instancia,

65

se desprende que la sentencia que ponga fin al litigio no es susceptible de apelación; y, f.) Los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la parte pasiva contra la sentencia lo fueron extemporáneamente según da cuenta el informe secretarial visible a folio 60 vto del presente cuaderno.

Así las cosas develada como quedó, la plena conformidad de la providencia de 30 de enero de 2008 con el ordenamiento jurídico, este despacho la mantendrá incólume y ordenará copias de la providencia recurrida y de las piezas procesales pertinentes a efectos que se surta el recurso de queja.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de 30 de enero de 2008 visible a folio 61 del cuaderno 1.

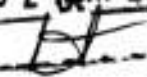
SEGUNDO: Se ordena expedir copia del presente proveído, del auto fechado 30 de enero de 2008, y de las piezas procesales visibles a folios 11, 17 a 22, 40, 46, 53 a 57, y 62. Para el efecto el recurrente deberá en el término de cinco (5) días, suministrar lo necesario para que dichas copias sean compulsadas, so pena de que se declare precluido el término para expedirlas. Además deberá retirarlas dentro de los tres (3) días siguientes al aviso de su expedición por parte de la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ

4

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAMP
No. 031 DE HOY 02 ABR. 2008 DE 19
EL SECRETARIO, 

Abril 7 de 2008. En la fecha y en tiempo el recurrente en queja suministró las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas en auto anterior.

La Secretaria,


Luz Stella Garzón López

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Las anteriores fotocopias quedan a disposición del recurrente en queja por el término legal de tres (3) días para los efectos del art. 378 del C. de P. C. SUBE POR PRIMERA VEZ.

SE FIJA EN LISTA (Art. 108 del C.P.C.), HOY 23 DE ABRIL DE 2008.

La Secretaria,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO POR PARTE DEL
RECURRENTE


FIRMA
C.C. # 14.131284 pto
FECHA

66
13 FEB 2008
4:40P
SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 03 -0296

**EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Vs.
ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso identificado en referencia, según poder que aportó con el presente escrito, acudo con el fin de presentar la correspondiente liquidación del crédito aquí perseguido, esto, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago y con lo señalado en el artículo 521 del C. de P. C., Liquidación especificada como sigue:

1. \$180.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de mayo de 2.001 al 27 de junio de 2.001.
2. \$180.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de junio de 2.001 al 27 de julio de 2.001.
3. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de julio de 2.001 al 27 de agosto de 2.001.
4. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de agosto de 2.001 al 27 de septiembre de 2.001.
5. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de septiembre de 2.001 al 27 de octubre de 2.001.
6. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de octubre de 2.001 al 27 de noviembre de 2.001.
7. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de noviembre de 2.001 al 27 de diciembre de 2.001.
8. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de diciembre de 2.001 al 27 de enero de 2.002.
9. \$216.000 m. l. por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de enero de 2.002 al 27 de febrero de 2.002.

10. \$216.000 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de febrero de 2.002 al 27 de marzo de 2.002.
11. \$216.000 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de marzo de 2.002 al 27 de abril de 2.002.
12. \$216.000 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de abril de 2.002 al 27 de mayo de 2.002.
13. \$216.000 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de mayo de 2.002 al 27 de junio de 2.002.
14. \$216.000 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de junio de 2.002 al 27 de julio de 2.002.
15. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de julio de 2.002 al 27 de agosto de 2.002.
16. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de agosto de 2.002 al 27 de septiembre de 2.002.
17. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de septiembre de 2.002 al 27 de octubre de 2.002.
18. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de octubre de 2.002 al 27 de noviembre de 2.002.
19. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de noviembre de 2.002 al 27 de diciembre de 2.002.
20. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de diciembre de 2.002 al 27 de enero de 2.003.
21. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de enero de 2.003 al 27 de febrero de 2.003.
22. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de febrero 2.003 al 27 de marzo de 2.003.
23. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de marzo de 2.003 al 27 de abril de 2.003.
24. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de abril de 2.003 al 27 de mayo de 2.003.
25. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de mayo de 2.003 al 27 de junio de 2.003.

26. \$259.200 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de junio de 2.003 al 27 de julio de 2.003.

27. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de julio de 2.003 al 27 de agosto de 2.003.

28. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de agosto de 2.003 al 27 de septiembre de 2.003.

29. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de septiembre de 2.003 al 27 de octubre de 2.003.

30. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de octubre de 2.003 al 27 de noviembre de 2.003.

31. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de noviembre de 2.003 al 27 de diciembre de 2.003.

32. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de diciembre de 2.003 al 27 de enero de 2.004.

33. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de enero de 2.004 al 27 de febrero de 2.004.

34. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de febrero de 2.004 al 27 de marzo de 2.004.

35. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de marzo de 2.004 al 27 de abril de 2.004.

36. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de abril de 2.004 al 27 de mayo de 2.004.

37. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de mayo de 2.004 al 27 de junio de 2.004.

38. \$311.040 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de junio de 2.004 al 27 de julio de 2.004.

39. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de julio de 2.004 al 27 de agosto de 2.004.

40. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de agosto de 2.004 al 27 de septiembre de 2.004.

41. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de septiembre de 2.004 al 27 de octubre de 2.004.

42. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de octubre de 2.004 al 27 de noviembre de 2.004.
43. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de noviembre de 2.004 al 27 de diciembre de 2.004.
44. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de diciembre de 2.004 al 27 de enero de 2.005.
45. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de enero de 2.005 al 27 de febrero de 2.005.
46. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de febrero de 2.005 al 27 de marzo de 2.005.
47. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de marzo de 2.005 al 27 de abril de 2.005.
48. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de abril de 2.005 al 27 de mayo de 2.005.
49. \$373.248 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de mayo de 2.005 al 27 de junio de 2.005.
50. \$124.416 m. l., por concepto de capital, que corresponde al canon de arrendamiento comprendido entre el 28 de junio de 2.005 al 7 de julio de 2.005.

**TOTAL: CATORCE MILLONES VEINTIDOS MIL
SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO
PESOS.....(\$14.022.624 m. l.)**

De esta manera dejo la anterior liquidación, a fin de ser sometida a aprobación, previo traslado de la misma.

Cordialmente,

Fernando Badillo Abril
FERNANDO BADILLO ABRIL
C.C. No. 91.231.422 de Bucaramanga
T.P. No. 41.329 del C. S. de la J.

Febrero 28/2008. Al despacho la liquidación del crédito
presentada por la parte actora.

La Secretaria,



4

Luz Stella Garzón López

70

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Ocho
(2008)

Exp. 03-296

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora se corre traslado a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días.

Oportunamente ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


AURELIO MAVESOY

JUEZ

4

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAMPADO
Nº 031 DE HOY 02 ABR. 2008 DE 19
EL SECRETARIO, 

Señor:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo No. 2003 - 0296
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.
Demandados: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.
Asunto: Poder

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente memorial manifiesto respetuosamente al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO BADILLO ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.231.422 de Bucaramanga, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P.No. 41.329, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe defendiendo mis intereses como actor dentro del proceso en referencia, utilizando los mecanismos legales que considere necesarios hasta la terminación del mismo.

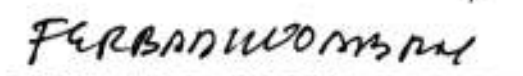
Mi apoderado Judicial queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, conciliar, recibir, cobrar dineros, interponer recursos y en general de las facultades de ley que estén en mi beneficio.

Por lo anterior, solicito al señor Juez tener al doctor **FERNANDO BADILLO ABRIL**, como mi apoderado judicial y reconocerle personería para actuar conforme al presente memorial poder.

Atentamente,


WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
C. C. No. 19.447.334 de Bogotá D. C.

Acepto:


FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/ga.
T.P.No. 41.329 C. S. de la J.

73 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante El NOTARIO 73 del Círculo de Bogotá D.C.
COMPARECÍO William Fernando Veloz Cuervo
quien se identificó con la C.C. No. 19.447.334
de BOGOTÁ y declaró que el contenido del
presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya. **26 ENE. 2008**
Bogotá D.C.


FIRMA
Autorizó el Reconocimiento
Vicente Alberto Maya García
Notario 73

Febrero 28/2008. Al despacho el anterior poder.

La Secretaria,



4

Luz Stella Garzón López

72

RAMA JUDICIAL

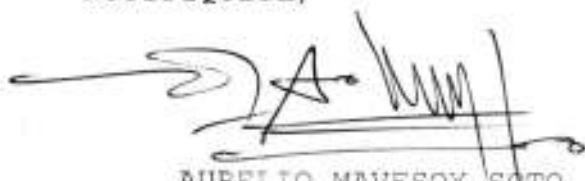
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Ocho
(2008)

Exp. 03-296

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al Doctor FERNANDO BADILLO ABRIL como apoderado judicial del demandante WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

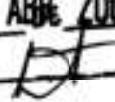
NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESDY SOTO

JUEZ

4

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAMPADO
Nº 031 DE HOY 02 ABR 2008 DE 19
EL SECRETARIO, 

73

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

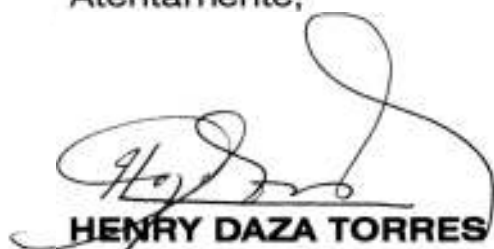
D.

Ref. Expediente 03296

Señor Juez:

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente me permito suministrar el pago de las expensas necesarias para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** ante el superior concedido por su despacho, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2008, notificado por estado 031 de fecha 2 de abril de 2008. Hago este pago dentro del término señalado en el inciso 2ª Artículo 378 del C.P.C.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
C.C. N° 2929613-Bog-72
T.P. N° 5.116-C.S.J.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Fecha: 7-ABR-2008
Hora: 3:50
Recibido por: 

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 439519 Fecha. 20/05/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:AC 100 47A 42 AP 101 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:SB 100 T30 3 18
Codigo Sector:009126 55 07 001 01004, Codigo Chip:AAA0126LJCN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cedulas Catastrales

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal:8022, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 5
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
ROQUE JAIRO CORTES CORTES	C 17131294	50.000	NO
ELIZABETH REY SANABRIA	C 21161596	50.000	NO

Documento No.1758 ,de Fecha: 17/12/2001, Notaria:62,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050N00523261, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AC 100 31 42 AP 101 FECHA:21/10/2005,
AC 100 31 42 AP 101 FECHA:31/12/2002, AC 100 47A 42 AP 101 FECHA:31/12/2
AC 100 47A 42 AP 101 FECHA:31/12/2008, CL 100 31 42 APT 101 FECHA:931231
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) :39.70 Area Construida(M2) :104.90

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vlr M2 Terreno	Vlr M2 Cons	Vigencia
132,742,000	900,000	924,802	2009
96,620,000	541,203	716,246	2008
90,723,000	508,172	672,532	2007
81,732,000	457,813	605,880	2006
76,744,000	429,871	568,901	2005
70,954,000	397,440	525,981	2004

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483.

Se expide en Bogota D.C a los 20 Dias del Mes de Mayo de 2009.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Predio Actualizado en la vigencia:2009

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

21 MAY 2009
2:16P
[Signature]

75

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAN FERNANDO VELOSA CUERVO

Contra: ELIZABETH CORTES CORTES Y OTRO

Radicación: 20030296

Señor Juez:

HENRY DAZA TORRES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de una de las partes demandadas en el Ejecutivo de la referencia, muy respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: De tiempo atrás le he solicitado muy comedidamente ordenar por Secretaría se actualice la liquidación del Crédito, circunstancia que por un error involuntario de su despacho o de la Secretaría, no se halla actualizado al día de hoy.

SEGUNDO: En el primer avalúo que se presentó, el cual tenía un precio catastral y a la fecha de hoy, el avalúo correspondiente está en la suma de \$132.742.000 de acuerdo a la certificación catastral que adjunto del Distrito Catastral de Bogotá.

TERCERO: Igualmente le solicité que se nombrara un perito de la lista de Auxiliares de la Justicia de Bogotá, para que se diera un avalúo legal al bien inmueble apartamento que obra en autos, circunstancia esta que no se ordenó por su despacho, hasta la fecha de presentación de este escrito.

CUARTO: En la actualidad el apartamento tiene un avalúo comercial de \$350.000.000 por ostentar dos garajes que se relacionan con el mencionado apartamento.

QUINTO: El valor del crédito que se está cobrando considero que no asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por cuanto que las oficinas de Abogados no son locales comerciales a los cuales no son susceptibles de cobrar reajustes o intereses de ley sobre los cánones de arrendamiento, por no

estar autorizados en nuestra norma procesal y sobre los mismos cánones de arrendamiento.

SEXTO: En el caso sub- lite el apoderado del demandante en la liquidación que presentó a su despacho está cobrando cánones de arrendamiento, reajustes de los mismos por fuera de lo autorizado por la ley; cada año para los inmuebles urbanos dentro de los cuales está el bien inmueble embargado y secuestrado.

SEPTIMO: Solicito señor Juez comedidamente la actualización de la liquidación del crédito con los reajustes de ley, los cuales deben ser autorizados por su despacho, por cuanto que las obligaciones que se cobran y se pagan mensualmente por concepto de cánones de arrendamiento, vivienda urbana, no tienen interés **ni se pueden cobrar reajustes por fuera de la ley, de acuerdo a nuestra legislación colombiana.**

De esta manera su Despacho estaría violando el derecho a la defensa, el debido proceso y estaría permitiendo el cobro de sumas de dinero que no se adeudan, ocasionando perjuicios a mi poderdante y lesionando sus intereses.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez con el acostumbrado respeto acceder a mi petición de actualizar la liquidación del crédito antes de realizar la diligencia de remate, tal como lo ordena el Artículo 523 del C.P.C. numeral 1º, parte final, reformado por el Art. 54 de la Ley 794 de enero 8 del año 2003 y darle aplicación al inciso 2º del Artículo 523 Ibídem, para el caso que nos ocupa.

Lo anteriormente expuesto y lo solicitado exige la decisión de esta petición en forma cordial e inmediata para evitar un perjuicio mayor e irremediable y enriquecimiento de terceros en este caso, la parte demandante.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES

C.C. N° 2929013-132221

T.P. N° 9.116 - C.531

79
77

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2.009)

En atención a la solicitud visible a folio 74 a 76 del cuaderno No. 1 se dispone:

Con en fin de hacer efectiva la igualdad de las partes, tener como soporte del avalúo para la diligencia de remate el nuevo avalúo catastral aportado por la parte pasiva para el año 2.009 (\$132.742.000.00). En consecuencia se actualiza el avalúo del 50% bien objeto de remate a la suma de 99.556.500.00. De dicha actualización se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días. Conforme a lo anterior se suspende la diligencia de remate.

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, se advierte que no hay lugar a ella por cuanto el mandamiento de pago lo fue únicamente por cánones de arrendamiento con sus incrementos, desde mayo de 2.001 y los que se causaran con posterioridad en el transcurso del proceso, lo que tuvo lugar hasta el 7 de julio de 2.005, de acuerdo a lo manifestado en auto visible a folio 36 de este cuaderno, encontrándose así ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte actora la cual recoge los mencionados cánones de arrendamiento junto con los incrementos pactados, la cual se aprueba en todas sus partes al vencer su traslado en silencio. Se le precisa al memorialista en todo caso que el contrato de arrendamiento base de ejecución es netamente comercial (oficina de abogado), en el cual se pactaron los respectivos incrementos de acuerdo con la ley y no se trata de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

NOTIFIQUESE,


AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ (5)

☒ AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____, DE HOY 31 DE JUNIO DE 19__

SECRETARIO, _____

REF. 03-0296.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 AGO. 2009

Revisada la actuación surtida, toda la cual se tiene como fundamento de esta **RESOLUCIÓN**, evidencia el despacho que la actuación adelantada por el demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES** y su apoderado judicial, ha sido tendiente a entorpecer el normal desarrollo del proceso, y pese a que en sendas ocasiones, se ha ordenado expedir copia para que su conducta sea investigada disciplinariamente, se continua con una conductas dilatorias, temerarias y de mala fe, alegando hechos contrarios a la realidad procesal surtida, tales como formulando peticiones de interrupción y suspensión del proceso, recusaciones, beneficio de competencia, avalúos, reliquidaciones del crédito, y recursos, todas carentes de fundamento legal, siendo utilizados con fines claramente dilatorios; ahora alternándose el apoderado con la parte misma, para continuar con esa conducta contraria a los deberes de las partes y sus apoderados, consagrados en el artículos 71 y 74 del C.P.C. Por lo que siendo deber del Juez, según el artículo 37 ibídem ejercer dirección de proceso con el fin de prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la Justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, haciendo efectiva la igualdad de las partes y velar por la rápida solución de litigio; se **RESUELVE**:

- 1 En aplicación del artículo 14 de la ley 1285 de 2009, que incluyó como nuevo el artículo 60 A de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia. **IMPONER MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL SEÑOR ROQUE JAIRO CORTES CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.131.294 y al Doctor **HENRY DAZA TORRES** identificado con cédula N° 2.929.613 de Bogotá y T. P 9116 del C.S.J. a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, la que deberá consignarse a sus ordenes en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído; de no verificarse su pago, remítase copia autentica con la constancia pertinente a la oficina de cobro coactivo, con los datos de identificación y domicilio de los sancionados. (Artículo 394 del C.P.C).
- 2 Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive del proveído del 25 de junio del año en curso, obrante a folio 128 del presente encuadernamiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

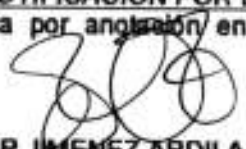

AURELIO MAVES OY SOTO

Juez. (3)

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 095 Hoy
14/08/09

La Secretaría


PILAR JIMENEZ ARDILA

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE

29 JUN 2010 1628

En la fecha anterior se notificó en el ESTADO No. 095

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 095

Señor:

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de WILLIAN FERNANDO VELOSA CUERVO contra
ELIZABETH CORTES CORTES y ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES,
Radicación No. 2003/0296.

ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES. mayor de edad, domiciliado en Bogotá, conocido en autos como demandado dentro del proceso de la referencia, actuando en mi propio nombre, respetuosamente, acudo ante el Despacho a su digno cargo con el fin de manifestar

1.- Encontrándose como se encuentra el proceso con fijación de fecha y hora para la práctica de la subasta que daría fin al proceso, respetuosamente me permito solicitar que previamente se resuelva mi solicitud de 21 de Septiembre de 2001, pues, resulta imprescindible el pronunciamiento del Juzgado para cumplir con el debido proceso.

2. Como quiera que lo anterior se convierte prácticamente, por jurídico en procedente ruego a su Despacho proveer en armonía con las obligaciones puras y simples y en donde no existe SOLIDARIDAD de ninguna naturaleza.

A efecto de sustentar mi solicitud me permito anexar fotocopia simple del memorial antes referido y Que se encuentra por resolver.

Del señor Juez, respetuosamente.


20 OCT 2003


ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES
C.C. No. 17.131.294 de Bogotá.

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref. : Radicación No. 2003-0296, Ejecutivo Singular de WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES, q. e. p. d.

ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con C. C. No. 17'131.294 de Bogotá, D. C., conocido en autos como demandado, respetuosamente, manifiesto y solicito al Despacho a su digno cargo:

- 1.- Como es hecho notorio dentro de este proceso que la parte actora renunció en forma unilateral, libre y espontánea a proseguir la acción, el proceso en contra de la codemandada ELIZABETH CORTES CORTES, q. e. p. de., según se observa válidamente dentro del proceso.
- 2.- El hecho anterior ha sido reiteradamente admitido y ratificado por su Despacho acudiendo, inclusive, a la providencia de Septiembre 9 de 2006, debidamente confirmada, ejecutoriada y en firme.
- 3.- De conformidad a lo establecido por el art. 1568, Título IX, de las obligaciones, OBLIGACIONES SOLIDARIAS, la obligación de que trata el proceso que nos ocupa, no es bajo aspecto alguno SOLIDARIA. En efecto, para que la obligación sea solidaria se requiere que así se exprese en el contrato o convención que creo u originó la obligación y este hecho en el presente caso brilla por su ausencia, con. Art. 235, 418, 508, 637, 983, 1338, 1583, 1694, 1896, 2214, y 2384 del C. C.
- 4.- Es de indicar que doña ELIZABETH CORTES, si fue demandada pero la parte demandante renunció en forma expresa a proseguir la demanda contra dicha persona. Con este hecho la actora ha renunciado en forma inequívoca a pretensiones de la demanda por la acción, incoada contra esta persona.
- 5.- Como es bien sabido para y dentro del proceso la obligación cobrada, pretendida en recaudo se deriva de un contrato de carácter comercial, según el documento, pero en manera alguna la actividad desarrollada en la oficina 603 del edificio de la Calle 14 No. 8-79, jamás fue de índole comercial, sino particular para oficina de asesorías jurídicas lo que implica que no fue de carácter comercial. Este hecho contradice la índole del contrato en su encabezamiento, respecto de lo cual me reservo el derecho de accionar oportunamente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito al Juzgado entrar a revisar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que no existe SOLIDARIDAD en el contrato y que por lo mismo el suscrito no se encuentra vinculado solidariamente al pago de la totalidad del crédito pretendido y

81

que solo estoy obligado a cancelar una cuota parte del mismo en forma proporcional y con los incrementos que la Ley ordena de conformidad con el I. P. C. o lo relacionado con el incremento a vivienda, pero jamás con un incremento del 20%, que es ilegal, teniendo en cuenta que la parte actora se ha equivocado flagrantemente y por ello su liquidación es usuraria como lo indica la misma ley.

De otra parte, debo indicar que he solicitado, respetuosamente, que se declare impedido, hecho ampliamente conocido por el Juzgado a su digno cargo.

Respetuosamente,

ROQUE JAIRO CORTES CORTES

C. C. No. 17'131.29 Bogotá, D. C.

RECIBIDO PROTOCOLO 140 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Fecha: 10/10/2019
Hora: 10:40
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

10:40 28

21 OCT 2009 En la fecha, en presencia del ~~señor~~ **señor**,
con el siguiente ~~testimonio~~ **(2)**


Pedro Jiménez Arzola
Secretario

ST
62

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. : Radicación No. 2003-0296, Ejecutivo Singular de WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES, q. e. p. d.

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con C. C. No. 17'131.294 de Bogotá, D. C., conocido en autos como demandado, respetuosamente, manifiesto y solicito al Despacho a su digno cargo:

- 1.- Como es hecho notorio dentro de este proceso que la parte actora renunció en forma unilateral, libre y espontánea a proseguir la acción, el proceso en contra de la codemandada ELIZABETH CORTES CORTES, q. e. p. de., según se observa válidamente dentro del proceso.
- 2.- El hecho anterior ha sido reiteradamente admitido y ratificado por su Despacho acudiendo, inclusive, a la providencia de Septiembre 9 de 2.006. debidamente confirmada, ejecutoriada y en firme.
- 3.- De conformidad a lo establecido por el art. 1568, Título IX, de las obligaciones, OBLIGACIONES SOLIDARIAS, la obligación de que trata el proceso que nos ocupa, no es bajo aspecto alguno SOLIDARIA. En efecto, para que la obligación sea solidaria se requiere que así se exprese en el contrato o convención que creo u originó la obligación y este hecho en el presente caso brilla por su ausencia, con. Art. 235, 418, 508, 637, 983, 1338, 1583, 1694, 1896, 2214, y 2384 del C. C.
- 4.- Es de indicar que doña ELIZABETH CORTES, si fue demandada pero la parte demandante renunció en forma expresa a proseguir la demanda contra dicha persona. Con este hecho la actora ha renunciado en forma inequívoca a pretensiones de la demanda por la acción incoada contra esta persona.
- 5.- Como es bien sabido para y dentro del proceso la obligación cobrada, pretendida en recaudo se deriva de un contrato de carácter comercial, según el documento, pero en manera alguna la actividad desarrollada en la oficina 603 del edificio de la Calle 14 No. 8-79, jamás fue de índole comercial, sino particular para oficina de asesorías jurídicas lo que implica que no fue de carácter comercial. Este hecho contradice la índole del contrato en su encabezamiento, respecto de lo cual me reservo el derecho de accionar oportunamente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito al Juzgado entrar a revisar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que no existe SOLIDARIDAD en el contrato y que por lo mismo el suscrito no se encuentra vinculado solidariamente al pago de la totalidad del crédito pretendido y

[Handwritten marks]

que solo estoy obligado a cancelar una cuota parte del mismo en forma proporcional y con los incrementos que la Ley ordena de conformidad con el I. P. C. o lo relacionado con el incremento a vivienda, pero jamás con un incremento del 20%, que es ilegal, teniendo en cuenta que la parte actora se ha equivocado flagrantemente y por ello su liquidación es usuraria como lo indica la misma ley.

De otra parte, debo indicar que he solicitado, respetuosamente, que se declare impedido, hecho ampliamente conocido por el Juzgado a su digno cargo.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]
ROQUE JAIRÓ CORTÉS CORTÉS
C. C. No. 17 131.29 Bogotá, D. C.

RECIBIDO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Fecha: 27/06/2018
Hora: 10:40
Recibido por: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*
10:40 27/6

21 OCT 2009

En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente informe (2)


Peter Jiménez Aranda
Secretaría

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FISCAL
CALLE DE LA PAZ
CALLE DE LA PAZ
CALLE DE LA PAZ

Handwritten marks: a scribble and the letters 'OL'.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

11 2 ENE 2010

SE NIEGA LA ANTERIOR SOLICITUD POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 29 de mayo de 2009, obrante a folio 79 del cuaderno principal, así como a la sentencia que definió la instancia del 27 de noviembre de 2007, obrante a folios 53 a 56 de este encuadernamiento, al igual que a las decisiones adoptadas relativas a los recursos planteados por la pasiva.

NOTIFIQUESE,

Handwritten signature of Aurelio Mavesoy Soto
AURELIO MAVESÓY SOTO
Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La resolución anterior se notificó en ESTADO	
Mn <i>Handwritten initials</i>	Udy 14 ENE 2010
La Secretaría	
FELIX JIMENEZ AGUIA	

Consejo Superior
de la Judicatura

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. : Radicación No. 2003-0296, Ejecutivo Singular de WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES, q. e. p. d.

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con C. C. No. 17'131.294 de Bogotá, D. C., conocido en autos como demandado, respetuosamente, manifiesto y solicito al Despacho a su digno cargo:

- 1.- Como es hecho notorio dentro de este proceso que la parte actora renunció en forma unilateral, libre y espontánea a proseguir la acción, el proceso en contra de la codemandada ELIZABETH CORTES CORTES, q. e. p. de., según se observa válidamente dentro del proceso.
- 2.- El hecho anterior ha sido reiteradamente admitido y ratificado por su Despacho acudiendo, inclusive, a la providencia de Septiembre 9 de 2.006, debidamente confirmada, ejecutoriada y en firme.
- 3.- De conformidad a lo establecido por el art. 1568, Título IX, de las obligaciones, OBLIGACIONES SOLIDARIAS, la obligación de que trata el proceso que nos ocupa, no es bajo aspecto alguno SOLIDARIA. En efecto, para que la obligación sea solidaria se requiere que así se exprese en el contrato o convención que creo u originó la obligación y este hecho en el presente caso brilla por su ausencia, con. Art. 235, 418, 508, 637, 983, 1338, 1583, 1694, 1896, 2214, y 2384 del C. C.
- 4.- Es de indicar que doña ELIZABETH CORTES, si fue demandada pero la parte demandante renunció en forma expresa a proseguir la demanda contra dicha persona. Con este hecho la actora ha renunciado en forma inequívoca a pretensiones de la demanda por la acción incoada contra esta persona.
- 5.- Como es bien sabido para y dentro del proceso la obligación cobrada, pretendida en recaudo se deriva de un contrato de carácter comercial, según el documento, pero en manera alguna la actividad desarrollada en la oficina 603 del edificio de la Calle 14 No. 8-79, jamás fue de índole comercial, sino particular para oficina de asesorías jurídicas lo que implica que no fue de carácter comercial. Este hecho contradice la índole del contrato en su encabezamiento, respecto de lo cual me reservo el derecho de accionar oportunamente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito al Juzgado entrar a revisar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que no existe SOLIDARIDAD en el contrato y que por lo mismo el suscrito no se encuentra vinculado solidariamente al pago de la totalidad del crédito pretendido y

bb

que solo estoy obligado a cancelar una cuota parte del mismo en forma proporcional y con los incrementos que la Ley ordena de conformidad con el l. P. C. o lo relacionado con el incremento a vivienda, pero jamás con un incremento del 20%, que es ilegal, teniendo en cuenta que la parte actora se ha equivocado flagrantemente y por ello su liquidación es usuraria como lo indica la misma ley.

De otra parte, debo indicar que he solicitado, respetuosamente, que se declare impedido, hecho ampliamente conocido por el Juzgado a su digno cargo.

Respetuosamente,

ROQUE JAIBO CORTES CORTES

C. C. No. 17'131.29 Bogotá, D. C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Fecha: 10/04/2018
Hora: 10:40
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

Ref.: RADICACIÓN No. 2003 - 0296

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula que anoto al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de RESTITUCIÓN de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra su providencia de fecha Enero 12 del 2010, en lo cual su despacho no hace mención de ninguna clase sobre la solicitud que se está resolviendo por cuanto que el memorial que fue presentado el 21 de septiembre del 2008, no se ha pronunciado sobre los numerales 3, 4, 5, inciso 1 y 2 del mismo numeral 5º y no se ha pronunciado tampoco sobre las obligaciones solidarias a la cual le he insistido en memorial que en fotocopia adjunto. Es deber de los Jueces que en sus providencias se refieran en forma clara y expresa transcribiendo en forma clara y concreta las

peticiones de las partes que actúan en el proceso (Art. 37 del C. P. C.), su auto de fecha doce (12) de Enero de 2010, no aparecen que se esté dando cumplimiento a lo normado en el mencionado Artículo 37 del C. P. C., simplemente se limita a citar los folios, como sí se tratara de un juego de loterías.

PETICIÓN

Respetuosamente le solicito al Señor Juez, aclarar su auto de fecha 12 de Enero de 2010, de acuerdo a lo expuesto en el memorial fotocopia que le adjunto.

Atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C. C. No/ 17.131.294 de Bogotá


18 ENE 2010

4:05 P.M.
48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D. C. a los **VEINTIUN (21)** días del mes de **ENERO** de dos mil **DIEZ (2.010)**, se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el **RECURSO DE REPOSICION** a que hace referencia el **ESCRITO QUE ANTECEDE** por el término legal de **DOS** días hábiles, los cuales tienen vencimiento el próximo **VEINTICINCO (25)** de **ENERO** de dos mil **DIEZ (2.010)**, a la hora de las cinco de la tarde.-


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Secretaria(2)

AL DESPACHO LA ASISTENTE SOCIAL

SECRETARIA
18 MAR 2010
(2)

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

Ref.: **RADICACIÓN No. 2003 – 0296**

**EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOZA
CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y
ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d)**

Apreciado Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi calidad de parte demandada en el Proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Por un error involuntario de mecanografía realizado en el computador donde elaboré el memorial que presentado ante su Despacho el día 10 de Enero de 2010, a las 4:05 p.m., se consignó en la frase en el mismo Proceso de Restitución y no es de **Restitución es Ejecutivo**, el cual fue presentado en tiempo el día 10 de Enero de 2010, de esta forma dejo corregido que es **EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra JORGE JAIRO CORTES CORTES Y OTRA**, solicito al Señor Juez resolver lo pedido en el memorial que hube de presentar el 10 de Enero del año 2010 en los términos consignados expresamente en el mismo.

Del Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C. C. No. 17.131.294 de Bogotá

22 FEB 2010

27/7/10

8 MAR 2010
AL DEPARTAMENTO DE POLICIA
SECRETARIA
(3)

El día 10 de enero de 2010
había un caso judicial.
No se pudo recibir memoria.



2 ABR 2010

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y solicitud subsidiaria de apelación interpuesto por el demandado contra el auto del 12 de enero del año en curso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho no hace mención de ninguna clase sobre la solicitud que se esta resolviendo concretamente las contenidas en los numerales 3,4 y 5 inciso 1 y 2 del escrito presentado el 21 de septiembre de 2008 y sobre las obligaciones solidarias y que se renunció a la acción respecto de la señora Elizabeth Cortes, incumpliendo con la obligación de que trata el artículo 37 del C.P.C, limitándose a citar los folios como se si tratara de un juego de loterías, por último solicita se aclare la providencia conforme lo aducido.

CONSIDERACIONES

El inciso 1 del artículo 348 del C.P.C señala "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los de magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de sala de casación civil de la Corte Suprema. a fin de que revoquen o reformen". Lo subrayado del despacho.

De manera inexplicable el demandado solicita recurso de reposición contra el auto del 12 de enero de 2010 a efectos de que se aclare la providencia, lo cual evidencia que se trata de una clara maniobra dilatoria de la actuación, ya que acude al procedimiento mas demorado recurso de reposición, desconociendo lo normado por el artículo 309 del C.P.C, que permite que se resuelva de plano la solicitud de aclarar las providencias

Resulta inadmisibile e igualmente dilatorio de la actuación, que mediante memorial elevado el 21 de septiembre de 2008 se pretenda pronunciamiento del despacho sobre que si la obligación que ejecuta es o no solidaria, cuando ese hecho, en primer lugar, no fue alegado por el ejecutado dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones y, segundo lugar, porque la sentencia que definió la instancia del 27 de noviembre de 2007, no encontró probada ninguna excepción, decisión que logró el sello de la ejecutoria.

No resulta de recibo el argumento de que la providencia censurada incumpla con la exigencia del artículo 37 del C.P.C de transcribir en forma clara y concreta las peticiones de las partes, ya que esa exigencia no corresponde a ninguna de los deberes consagrados en los nueve numerales y parágrafo de la norma adjetiva en cita, actuación que evidencia, que el recurso esta sustentando en argumentos jurídicamente inexistentes y solo con fines dilatorios del normal desarrollo del proceso; nótese como además la providencia recurrida resuelve en su totalidad lo peticionado al hacerle referencia al memorialista que el punto objeto de definición -presunta falta de solidaridad del contrato base de la acción- ya había sido decidido en la sentencia de instancia y reiterado al memorialista en el proveído atacado

De otra parte, se establece que el demandado ha solicitado diversas peticiones tendientes a impedir el normal desarrollo del proceso tales como: la de suspensión del proceso por el deceso de la primigenia demandada Elizabeth Cortes Cortes, cuando con bastante anterioridad respecto de ella ya se había desistido de la acción, rechazada de plano negada por auto del 11 de agosto de 2009, solicitud de recusación del suscrito negada por auto del 11 de agosto de 2009 y reiterada en la diligencia de remate del 13 de agosto de 2009, solicitud de nulidad procesal, rechazada de plano por auto del 9 de septiembre de 2009, recurso de apelación contra el ultimo proveído en cita negada por auto del 13 de octubre de 2009, la solicitud de declarar la falta de solidaridad del

demandado de la obligación que se ejecuta, negada por auto del 12 de enero del año en curso así como el presente recurso de reposición y solicitud de apelación. Todas estas peticiones con manifiesta carencia de fundamento jurídico actuación temeraria y de mala fe que hace necesario que contra dicho litigante en causa propia se tomen los correctivos que se ordenaran en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

- 1) No revocar el auto del 12 de enero de 2010, decisión que lleva implícita la negativa de aclaración de la dicha providencia por las razones indicadas en este proveído.
- 2) De las peticiones elevadas por el señor ROQUE JAIRO CORTES CORTES, relacionadas en el inciso final de la parte motiva de este proveído y los autos que las deciden remítase copia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a efectos que se investigue las faltas disciplinarias que dicho litigante en causa propia haya podido incurrir.
- 3) Secretaria rinda los informes y libre los oficios a que a lugar en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 11 de agosto de 2009, obrante a folio 60 de cuaderno principal.
- 4) Se requiere el demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES para que no presente peticiones carentes de fundamento legal y las mismas sean respetuosas para con el despacho, ya que no se admite que se manifieste que la providencia del 12 de enero de 2010 parezca "un juego de lotería", so pena de imponerse las sanciones previstas por el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

AURELIO MAVESOTY SOTO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>034</u> hoy <u>15 ABR 2010</u>	
La Secretaria	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGEROS

[Handwritten initials]

Señora
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOZA
CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES.-**

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.131.294 de Bogotá, obrando en nombre propio, y en mi calidad de Integrante de la parte demandada, respetuosamente le manifiesto que interpongo Recurso de Reposición contra su Auto de fecha 12 de Abril del año 2010 y en Subsidio solicito expedición de copias para recurrir en queja para ante el Superior.

Atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C. C. No. 17.131.294 de Bogotá

20 ABR 2010
3:05 PM
[Handwritten signature]

20-04-2010

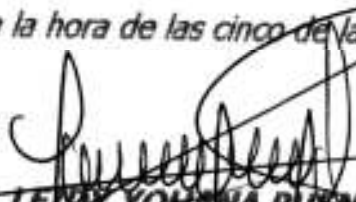
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D. C. a los ~~Veintidós~~ **(22)** días del mes de ABRIL de Dos mil DIEZ **(2.010)**, se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el **RECURSO DE REPOSICION** a que hace referencia el **ESCRITO QUE ANTECEDE** por el término legal de DOS días hábiles, los cuales tienen vencimiento el próximo **Veintiséis (26)** de ABRIL de Dos mil DIEZ **(2.010)**, a la hora de las cinco de la tarde.-


LEYDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

Secretaria

7 MAY 2010
AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD

SECRETARIA
(3)

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Radicación No. 2003-0296 Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES,

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, acudo al Despacho a su cargo con el fin de manifestar y solicitar:

1.- Mediante auto de fecha 25 de Abril de dos mil tres (2.003), el Despacho produjo auto de: "Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de WILLIAM FERNANOD VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES por las siguientes sumas de dinero..."

2.- El referido auto cobro firmeza y se encuentra debidamente ejecutoriado, siendo notificado el día 2 de Mayo de 2.003.

3.- En forma equivocada la parte demandante ha manifestado que dentro del contrato de arrendamiento que sirve de fundamento y soporte de la demanda los arrendatarios se comprometieron en forma solidaria, hecho el cual es falso de toda falsedad, a cumplir con sus obligaciones de inquilinos, afirmación que resulta no cierta por cuanto que para que la solidaridad se perfecciones esta debe ser expresamente declarada al tenor de lo establecido por el art. 1.568 del C. C., "...La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la Ley." hecho que brilla por su ausencia dentro de este proceso.

No obstante, el Juzgado acepta la manifestación hecha por la parte actora y ordena seguir adelante con la ejecución solo contra el suscrito ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

4.- Así las cosas, con el anterior proveído se presentan las siguientes situaciones:

23 ABR 2003
21:15
6.

19

a.-) Se desnaturaliza, por modificación ilegal, el auto de mandamiento de pago decretado en contra de ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES, Fol. 11 del cuaderno 1.

b.--) Con el desistimiento por parte del actor frente a la señora ELIZABETH CORTES CORTES, me siento lesionado en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obligación que es la cuota parte de las obligaciones de la señora ELIZABETH CORTES CORTES, lo cual me legitima para actuar a través de este escrito.

c.) Se rompe o fractura el debido proceso, pues, se desintegra el legítimo contradictorio que debe estar formado por la totalidad de las personas que conforman la parte pasiva del proceso ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.

5.- La ausencia de la demandada ELIZABETH CORTES CORTES, es causal de nulidad del proceso a partir del auto que acepta el desistimiento por cuanto que dicha persona necesariamente debe ser llamada como deudora, no solidaria, sino pura y simple que es lo fluye del contrato de arrendamiento fuente de la obligación.

6.- La causal que invoco como fundamento de la nulidad lo son las consagradas en el art. 140 numerales 8 y 9 del C. de P. C.

7.-Como quiera que la aceptación del desistimiento de la demanda contra la señora ELIAZABETH CORTES CORTES, en los términos acogidos por el Juzgado, POR ERROR JUDICIAL, conlleva nulidad de lo actuado a partir del correspondiente auto, SOLICITO AL JUZGADO DECRETAR LA NULIDAD del proceso a partir de la misma providencia, inclusive.

De lo contrario, en subsidio, decrétese que el valor del crédito a mi cargo es del cincuenta por ciento (50%), de la liquidación del crédito, al tenor de lo establecido por el art. 342 Inciso 2º del C. de P. C.

Respetuosamente,

ROQUE JAIRO CORTES CORTES

C. C. No. 17-131/294 de Bogotá.

07 MAY 2010

AL DESPACHO DE LA ANTERIOR SOLICITUD

SECRETARIA

El presente documento es una copia de la solicitud de registro de la marca "EL GATO" presentada por el Sr. Jairo Cortes Cortes, en virtud de la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En virtud de lo anterior, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

En consecuencia, se declara que la marca "EL GATO" es susceptible de registro, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y Denominaciones de Origen, de 1996, y de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 1997.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio nueve de dos mil diez.

Revisada la actuación se establece que el proyecto de proveído obrante a folio 92 y 93 del presente cuaderno carece de firma de quien era titular del despacho en esa oportunidad. razón por la cual se hace necesario en esta oportunidad resolver sobre el recurso formulado, ante la carencia de providencia.

En consecuencia procede el despacho a resolver el recurso de reposición y solicitud subsidiaria de apelación interpuesto por el demandado contra el auto del 12 de enero del año en curso.

Analizados los argumentos en que se fundamenta esta censura, para resolver se hacen previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El inciso 1 del artículo 348 del C.P.C señala "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los de magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de sala de casación civil de la Corte Suprema, a fin de que revoken o reformen". Lo subrayado del despacho.

Lo solicitado ya ha sido materia de pronunciamiento por parte del despacho en proveídos del 11 de agosto de 2009, 9 de septiembre de 2009, 13 de octubre de 2009 y 12 de enero del año en curso luego se evidencia que el recurso formulado no se encuentra llamado a prosperar.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

- 1) No revocar el auto del 12 de enero de 2010, decisión que lleva implícita la negativa de aclaración de la dicha providencia por las razones indicadas en este proveído.
- 2) No se concede el recurso de apelación solicitado en subsidio, por cuanto el presente proceso se tramita el procedimiento de mínima cuantía, el cual es de única instancia.

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juz. 3

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 JUN 2010
La Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

[Firma]
FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

Ref.- 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 JUN 2010

Respecto de la solicitudes de folio 93, 94 y 94 elevada por el ejecutado, estese a lo dispuesto en auto de es fecha y de manera reiterada por el despacho como se indico en proveido del 12 de enero del año en curso, en donde se relacionan los autos por los cuales se ha negado el pedimento de nulidad por improcedente.

Secretaria proceda a dar inmediato cumplimiento al proveido del 11 de agosto del año en curso, obrante a folio 80 del presente encuadernamiento, librando los oficios ordenado con destino a la Oficina de Cobro Coactivo para la efectividad de la multa allí impuesta

Notifiquese,

El Juez,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA 3

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LA ANTERIOR PRESIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO JUN 2010 HOY
LEONOR PUENTES T
** Secretario **

JHAM

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 7

OFICIO No. 1678
Bogotá D.C., Junio 29 de 2.010

24125 18-JUL-19 10:54

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA COBRO COACTIVO
Ciudad.

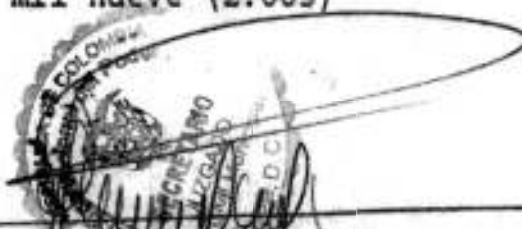
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-296 DE
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra
ELIZABETH CORTES CORTES y ROQUE JAIRO
CORTES CORTES

Me permito comunicar a Usted que por auto de fecha once de agosto de dos mil nueve este Juzgado RESOLVIÓ: en aplicación del artículo 14 de la ley 1285 de 2009, que incluyó como nuevo el artículo 60 A de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia. IMPONER MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL SEÑOR ROQUE JAIRO CORTES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17,131.294 y al Dr. HENRY DAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.929.613 de Bogotá y T.P. No. 9116 del C.S.J., a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, la que deberá consignarse a sus ordenes en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído

Los datos completos del (los) multado(s) son: nombre ROQUE JAIRO CORTES CORTES C.C. No. 17.131.294 con domicilio en calle 13 No. 8 - 79 Oficina 603 de Bogotá; y, HENRY DAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.929.613 de Bogotá y T.P. No. 9116 del C.S.J, con domicilio en la calle 14 No. 8 - 79 Of. 603 de Bogotá.

Se adjunta fotocopia autentica del auto por medio del cual se impuso la multa, fechado once (11) de agosto de dos mil nueve (2.009)

Cordialmente,


LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Secretaria.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 7

OFICIO No. 1678
Bogotá D.C., Junio 29 de 2009

24125 19-JUN-19 18:54

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA COBRO COACTIVO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-296 DE
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra
ELIZABETH CORTES CORTES y ROQUE JAIRO
CORTES CORTES

Me permito comunicar a Usted que por auto de fecha once de agosto de dos mil nueve este Juzgado RESOLVIÓ: en aplicación del artículo 14 de la ley 1285 de 2009, que incluyó como nuevo el artículo 60 A de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia. IMPONER MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL SEÑOR ROQUE JAIRO CORTES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17,131.294 y al Dr. HENRY DAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.929.613 de Bogotá y T.P. No. 9116 del C.S.J., a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, la que deberá consignarse a sus ordenes en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído

Los datos completos del (los) multado(s) son: nombre ROQUE JAIRO CORTES CORTES C.C. No. 17.131.294 con domicilio en calle 13 No. 8 - 79 Oficina 603 de Bogotá; y, HENRY DAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.929.613 de Bogotá y T.P. No. 9116 del C.S.J, con domicilio en la calle 14 No. 8 - 79 Of. 603 de Bogotá.

Se adjunta fotocopia autentica del auto por medio del cual se impuso la multa, fechado once (11) de agosto de dos mil nueve (2.009)

Cordialmente,

LEIDY YENNER PUENTES TRIGUEROS

Secretaria.

REF. 03-0296.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

1 AGO. 2009

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

Revisada la actuación surtida, toda la cual se tiene como fundamento de esta **RESOLUCIÓN**, evidencia el despacho que la actuación adelantada por el demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES** y su apoderado judicial, ha sido tendiente a entorpecer el normal desarrollo del proceso, y pese a que en sendas ocasiones, se ha ordenado expedir copia para que su conducta sea investigada disciplinariamente, se continua con una conductas dilatorias, temerarias y de mala fe, alegando hechos contrarios a la realidad procesal surtida, tales como formulando peticiones de interrupción y suspensión del proceso, recusaciones, beneficio de competencia, avalúos, reliquidaciones del crédito, y recursos, todas carentes de fundamento legal, siendo utilizados con fines claramente dilatorios; ahora alternándose el apoderado con la parte misma, para continuar con esa conducta contraria a los deberes de las partes y sus apoderados, consagrados en el artículos 71 y 74 del C.P.C. Por lo que siendo deber del Juez, según el artículo 37 ibídem ejercer dirección de proceso con el fin de prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la Justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, haciendo efectiva la igualdad de las partes y velar por la rápida solución de litigio; se **RESUELVE**:

- 1 En aplicación del artículo 14 de la ley 1285 de 2009, que incluyó como nuevo el artículo 60 A de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia. **IMPONER MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL SEÑOR ROQUE JAIRO CORTES CORTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.131.294 y al Doctor **HENRY DAZA TORRES** identificado con cédula N° 2.929.613 de Bogotá y T. P 9116 del C.S.J. a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, la que deberá consignarse a sus ordenes en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído; de no verificarse su pago, remítase copia autentica con la constancia pertinente a la oficina de cobro coactivo, con los datos de identificación y domicilio de los sancionados. (Artículo 394 del C.P.C).
- 2 Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive del proveído del 25 de junio del año en curso, obrante a folio 128 del presente encuadernamiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

AURELIO MAVES OY SOTO

Juez. (3)

9 JUL 2010

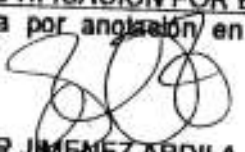
EL SUCRITO SECRETARIO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que las presentes se otorgaron en 1 folios, con 10 copias, a sus originales



NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 095 Hoy
14/08/09
La Secretaría

PILAR JIMENEZ ARDILA

RECEBIDO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
Fecha: 12-9-JUN-2010
En la ciudad de San Juan, P.R.
y 1678
Folio: 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

21
100

Bogota D.C., 26 de Agosto de 2010

Oficio DESAJ 10-JR- 6095

27 AVE

012922

Señores:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 Piso 7
Ciudad

REF: SOLICITUD DE REQUISITOS

PROCESO: 2003-296

SANCIONADO: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y HENRY DAZA TORRES

Me permito devolver su oficio 1678 del 29 de junio de 2010, recibido el 19 de julio de 2010 con la copia de la providencia mediante la cual ese despacho impuso multa en el proceso de la referencia a ROQUE JAIRO CORTES CORTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 17.131.294 y HENRY DAZA TORRES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.929.613, por cuanto no se allegó la constancia secretarial que certifica que es primera copia, presta mérito ejecutivo y se encuentra debidamente ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria; para darle trámite al respectivo cobro coactivo debe allegarse la providencia acompañada de dicha constancia.

En consecuencia, se solicita enviar la documentación en debida forma para efectuar la ejecución correspondiente, de no ser atendida nuestra solicitud no se podrá cumplir con el cometido de las decisiones judiciales.

Esta actuación se fundamenta en los Acuerdos PSAA 107-3927 de 2007 y PSAA10-6979 de 2010 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,


FARIDES ELENA LLANES GUARDIOLA
Cordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

COBRO-CRISTINA

RECEIVED
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Fecha: 31 AGO 2010
Hora: 8:30 W
3

20 SEP 2010

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL
INGRESA, EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY

CON LA ANTERIOR SOLICITUD
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

Se agende al Desecho.
3

4

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL

INGRESA, EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY 10 NOV. 2010

INFORMARME DEL VENCIMIENTO DEL ARTÍCULO _____

CPC OBSERVACION *Reservar anterior confidencia.*

[Signature]
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL

INGRESA, EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY 24 FEB. 2011

INFORMARME DEL VENCIMIENTO DEL ARTÍCULO _____

CPC OBSERVACION *Reservar un momento confidencia*

[Signature]
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

Ref. 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo dos de dos mil once.

Secretaria proceda de manera inmediata conforme lo solicitado por la Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial en el escrito precedente.

CUMPLASE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez

101

ori

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

84621 28-FEB-11 16:55

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

De: WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO

Contra: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES. (q.e.p.d.)

RAD. No. 2003-296

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., en mi condición de demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a usted comedidamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Señor Juez, mientras decide la Corte Constitucional el recurso de REVISIÓN de la tutela presentada en primera y segunda instancia por el suscrito, le solicito se abstenga o suspenda la continuación o el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, para evitar un perjuicio irremediable al suscrito, y de proteger mis derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor, como solicitante; usted Señor Juez le solicito **SE LE DE APLICACIÓN** al art. 7° del Decreto 2591 de 1991 que ordena la suspensión del proceso, como medida provisional, con el fin de proteger el derecho fundamental del debido proceso y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados ya que se amerita dicha suspensión de acuerdo a las circunstancias, en que se ha desarrollado este proceso.

Por la atención que se digne usted prestarle a mi petición, me suscribo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. No. 17.131.294 de Bogotá

3 mar/11

SECRETARÍA DE JUSTICIA

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL
INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY
08 MAR. 2011
CON LA ANTERIOR SOLICITUD
LEIDY YOHANA FUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

Señor Juez

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO
CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH
CORTES CORTES. (p.e.p.d.)
R.A.D. No. 2003-296

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, varón y residente en Bogotá, D.C., en mi condición de demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a usted comedidamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Señor Juez, mientras decide la Corte Constitucional el recurso de REVISIÓN de la tutela presentada en primera y segunda instancia por el suscrito, le solicito se abstenga o suspenda la continuación o el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, para evitar un perjuicio irremediable al suscrito y de proteger mis derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor, como solicitante; usted señor Juez le solicito SE LE DE APLICACIÓN al art. 7º del Decreto 2591 de 1991 que ordena la suspensión del proceso, como medida provisional, con el fin de proteger el derecho fundamental del debido proceso y evitar que se produzcan otros daños como consecuencias de los hechos realizados ya que se ampara dicha suspensión de acuerdo a las circunstancias, en que se ha desarrollado este proceso.

Por la atención que se digna usted prestarme a mi petición, me suscribo:

Del Señor Juez

Atentamente

ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. No. 1731294 de Bogotá

~~103~~
103

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo dieciocho de dos mil once.

SE NIEGA LA ANTERIOR PETICION POR IMPROCEDENTE.

La existencia de esa instancia (eventual revisión de fallo de tutela contra la actuación aquí adelantada) no tiene la virtualidad de suspender el trámite de esta actuación.

Respecto de los efectos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 la facultad de su decreto recae en los Jueces Constitucionales y no el de instancia de este proceso

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez 3

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en

ESTADO No. _____ Hoy _____

La Secretaría _____

LEIDY PUENTES T

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo dieciocho de dos mil once.

Secretaria de inmediato cumplimiento al proveído del 2 de marzo del año en curso obrante a folio 103 de este expediente.

CUMPLASEE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez 3

~~466~~
109

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7
TEL. 2845520

Abril 6 de 2011
OFICIO No. 1194

69265 *11-APP- 7 9:33

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
SECCIONAL CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA No. 2003-0296 DE WILLIAM
FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO
CORTES CORTES

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil nueve (2009), en aplicación del artículo 14 de la ley 1285 de 2009, que incluyó como nuevo el artículo 60 A de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia. IMPONER MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL SEÑOR ROQUE JAIRO CORTES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.294 y al Doctor HENRY DAZA TORRES, identificado con la CEDULA No. 2.929.613 de Bogotá y T.P. No. 9116 del C.S.Jud., a favor de la Nación - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la que deberá consignarse a sus ordenes en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído; de no verificarse su pago. (Art. 394 del C de P.C)

Se remite copia autentica del auto de fecha 11 de agosto de 2009, con la constancia pertinente a la oficina de cobro coactivo

El señor ROQUE JAIRO CORTES CORTES, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.131.294 y recibe notificaciones en la oficina 603 de la calle 13 No. 8 - 79 de esta ciudad.

El Dr. HENRY DAZA TORRES, recibe notificaciones en la Calle 14 No. 8 - 79 oficina 603 de esta ciudad, y se identifica con la CEDULA No. 2.929.613 de Bogotá y T.P. No. 9116 del C.S.Jud.

Cordialmente,

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA



108
106

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7º DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Oficio No. 2509
Junio 23 de 2011

1-5 JUL 2011

Recibido en

Secretaría

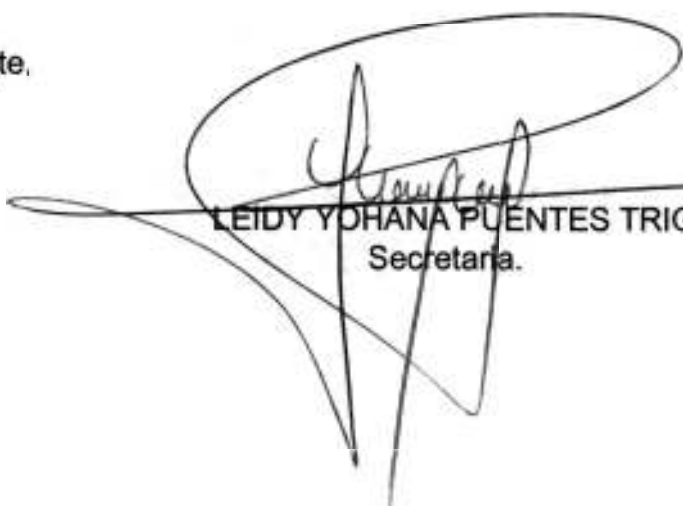
Señor (es)
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-0296 DE WILLIAM FERNANDO
VELOZA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES y ELIZABETH
CORTES

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho
mediante auto de fecha quince de junio del año en curso, dispuso remitirle el
proceso de la referencia. Va en siete (7) cuadernos de 107, 197, 22, 28, 13,
20 y 10 folios.

Lo anterior para dar respuesta a su oficio No. 2755-2009-5416-EVA, de junio
8 de 2011; y, para que obre dentro del Proceso Disciplinario. No.
110011102000200905416. H. Magistrado ELKA VENEGAS AHUMADA.

Cordialmente,


LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Secretaría.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11 – 96 OFICINA 607
Telefax: 6214135

09785 18 JUL 11 15:54

Bogotá D. C. 15 de julio de 2011
Oficio No. 0488

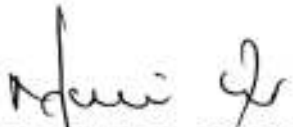
Doctora
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Secretaria
Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 7°
Ciudad.

Ref: Devolución proceso ejecutivo singular No. 2003-0296 de William Fernando Veloza Cuervo contra Roque Jairo Cortes y Elizabeth Cortes.

Me permito devolver el proceso de la referencia remitido a esta Corporación, en calidad de préstamo una vez tomadas las copias requeridas dentro del proceso disciplinario No. 2009-05416.

Anexo lo enunciado en siete (7) cuadernos con: 197, 107, 28, 22, 20 13 y 10 folios, respectivamente.

Atentamente,


MARCIA ROA ALFONSO
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 19 de Abril de 2012

Oficio No. O.P.T.2772

Señor Juez
18 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:110013103015201200133
DE TEODOLINDO CORTES CORTES
CONTRA JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el 18 de abril de 2012, proferida por el H. Magistrado (a) LIANA AIDA LIZARAZO VACA, CONFIRMÓ el fallo impugnado dentro de la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso Ejecutivo No. 2003 - 0296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES en 8 cuadernos de 27, 107, 22, 20, 28, 13, 18 y 200 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

LIQUIDACION VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTO
PRESENTADA DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE ABRIL
DE 2003 CON UN INCREMENTO DEL 20% ANUAL DESDE EL AÑO 2000 AL AÑO 2003
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOSA
CUERVO CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES
RADICACIÓN: 2003-296

CALCULO VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTO

inicio: 28 de junio de 1999

valor inicial: \$150.000,00

La liquidación parte del 28 de mayo de 2001

Hasta el 28 de enero de 2003

Año	Valor	Porcentaje	Incremento
1.999	150.000	20	30.000
2.000	180.000	20	36.000
2.001	216.000	20	43.200
2.002	259.200	20	51.840
2.003	311.040	20	62.208

CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS

SEGÚN EL AVALÚO CATASTRAL QUE ADJUNTO Y OBRA EN EL EXPEDIENTE

Canon	Valor
may-01	180.000
jun-01	216.000
jul-01	216.000
ago-01	216.000
sep-01	216.000
oct-01	216.000
nov-01	216.000
dic-01	216.000
ene-02	216.000
feb-02	216.000
mar-02	216.000
abr-02	216.000
may-02	216.000
jun-02	259.200
jul-02	259.200
ago-02	259.200
sep-02	259.200
oct-02	259.200
nov-02	259.200
dic-02	259.200
ene-03	259.200
TOTAL	4.845.600

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO ✓

CALCULO VALOR DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

Inicio 28 de junio de 1999

Valor inicial \$150.000,00

Año 2000	Avalúo catastral	5.329.000	Vr. Canon	79.935
Año 2001	Avalúo catastral	4.988.000	Vr. Canon	74.820
Año 2002	Avalúo catastral	5.272.000	Vr. Canon	79.080

VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTOS ADEUDADOS

SEGÚN DECRETO 2221 DEL 3 DE AGOSTO DE 1987 ARTICULO 1o.

PARA OFICINAS QUE ARRIENDEN PROFESIONALES DEL DERECHO

canon	Valor
may-01	79.935
jun-01	74.820
jul-01	74.820
ago-01	74.820
sep-01	74.820
oct-01	74.820
nov-01	74.820
dic-01	74.820
ene-02	74.820
feb-02	74.820
mar-02	74.820
abr-02	74.820
may-02	74.820
jun-02	74.820
jul-02	79.080
ago-02	79.080
sep-02	79.080
oct-02	79.080
nov-02	79.080
dic-02	79.080
ene-03	79.080
TOTAL	1.606.155

Julio 4 de 2012 INTERNET

Decreto No. 2221 de Agosto 3 de 1983 – Dr. Belisario Betancur Cuartas.

NORMAS CONTROL DE ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES AREAS URBANAS.

Art. 1º.- A partir de la vigencia de este Decreto, los porcentajes a que se refiere el Art. 1 D. 3817/82 para establecer el precio mensual de arrendamiento serán los siguientes:

- a) Urbanos Vivienda: 1.3% del avalúo catastral del inmueble arrendado.
- b) En contratos de arrendamiento escritos o verbales que se celebren respecto de inmuebles ubicados en áreas urbanas destinados a fines distintos de vivienda y que no estén regulados por el Código de Comercio, hasta el 1.5% del avalúo catastral del inmueble arrendado.

Art. 9º.- **Los arrendatarios que hubieren pagado un precio de renta superior al permitido en las normas sobre control de arrendamientos, tendrán derecho a la devolución de los excedentes pagados.** Si la devolución no se hiciere voluntariamente, podrá exigirse mediante orden de los Alcaldes Municipales y Alcaldes Menores del D.E. de Bogotá, para la época de su expedición.

Arts. 16, 17 y 18 del Decreto 063 de 1977 y 5º. Del Decreto 2813/78, los cuales fueron reglamentados por el Expresidente Dr. Alfonso López Michelsen, y no han sido modificadas ninguna de estas normas.

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y OTRA
RADICACIÓN No. 2003 - 00296**

112
JUEZ 18 CIVIL M. PAL
20350 21-01-11 11:43
20350 21-01-11 11:43

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi calidad de parte demandada, en el ejecutivo de la referencia, me permito presentar ante su Despacho, lo siguiente:

Primero: Dos (2) Liquidaciones del crédito a cobrar por el ejecutante de acuerdo al Artículo 521 del C. P. C. reformado por el Artículo 32 de la Ley 1395 del año 2010, No. 1º,

Segundo: Estas liquidaciones son las que presento a continuación para que sean tenidas en cuenta, al momento de que su Despacho, entre o proceda a aprobarlas.

Tercero: Liquidación del Crédito de acuerdo al mandamiento de pago proferido por su Despacho de fecha 27 Nov del 2007, la cual la adjunto en escrito separado, donde se cobra un incremento anual de un **Veinte por ciento (20%) sobre un canon de arrendamiento de \$150.000 pesos mcte.**, donde éste cobro no está permitido por la Ley.

Cuarto: Adjunto en escrito separado la liquidación del crédito que se cobra ejecutivamente sobre el canon de arrendamiento, sobre un canon de \$150.000 pesos mcte. **De acuerdo al decreto 2221 de agosto 3 de 1983, norma o normas que no han sido modificadas ni reformadas ni alteradas, sobre el control de arrendamiento de inmuebles en áreas urbanas destinados a fines distintos de vivienda y que no están regulados en el código de comercio, esta norma es ley para las partes por cuanto que mi petición se ajusta a derecho.** Sirvase señor Juez, entrar a resolverla como lo ordena la Ley.

Del Señor Juez atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C. C. No. 17.131.294 de Bogotá
T. P. No.

Anexo: Copia para el traslado
Copia para el archivo del Juzgado

10/1/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D. C. a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil doce (2012), se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, la **LIQUIDACION DE CREDITO** a que hace referencia el **ESCRITO QUE ANTECEDE**, por el termino de TRES días, que comienzan a partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012) a la hora de las ocho de la mañana los cuales tienen vencimiento el próximo veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), a la hora de las cinco de la tarde.-

Lo anterior en los términos del numeral 2º artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Rocio Sanchez Ortiz'.

ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7º
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de 2012

INFORME SECRETARIAL

En la fecha ingresa el expediente al Despacho vencido el término de traslado de la liquidación de crédito que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

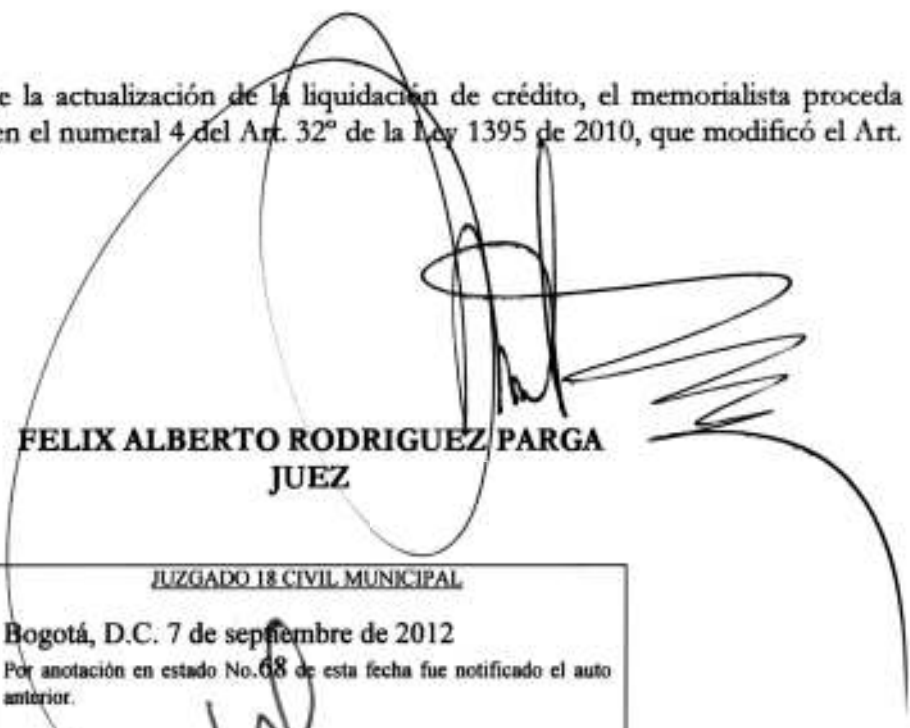

ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012).

Exp. No. 2003-0296

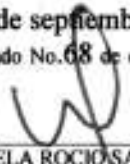
Para efectos de la actualización de la liquidación de crédito, el memorialista proceda conforme lo previsto en el numeral 4 del Art. 32º de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE,



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2012
Por anotación en estado No. 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior.



ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

215
116

LIQUIDACION VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTO
PRESENTADA DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE ABRIL
DE 2003 CON UN INCREMENTO DEL 20% ANUAL DESDE EL AÑO 2000 AL AÑO 2003
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOSA
CUERVO CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES
RADICACIÓN: 2003-296

CALCULO VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTO

inicio: 28 de junio de 1999

valor inicial: \$150.000,00

La liquidación parte del 28 de mayo de 2001

Hasta el 28 de enero de 2003

Año	Valor	Porcentaje	Incremento
1.999	150.000	20	30.000
2.000	180.000	20	36.000
2.001	216.000	20	43.200
2.002	259.200	20	51.840
2.003	311.040	20	62.208

CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS

SEGÚN EL AVALÚO CATASTRAL QUE ADJUNTO Y OBRA EN EL EXPEDIENTE

Canon	Valor
may-01	180.000
jun-01	216.000
jul-01	216.000
ago-01	216.000
sep-01	216.000
oct-01	216.000
nov-01	216.000
dic-01	216.000
ene-02	216.000
feb-02	216.000
mar-02	216.000
abr-02	216.000
may-02	216.000
jun-02	259.200
jul-02	259.200
ago-02	259.200
sep-02	259.200
oct-02	259.200
nov-02	259.200
dic-02	259.200
ene-03	259.200
TOTAL	4.845.600

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

CÁLCULO VALOR DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO
Inicio 28 de junio de 1999
Valor inicial \$150.000,00

Año 2000	Avalúo catastral	5.329.000	Vr. Canon	79.935
Año 2001	Avalúo catastral	4.988.000	Vr. Canon	74.820
Año 2002	Avalúo catastral	5.272.000	Vr. Canon	79.080

VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTOS ADEUDADOS
SEGÚN DECRETO 2221 DEL 3 DE AGOSTO DE 1987 ARTÍCULO 1º.
PARA OFICINAS QUE ARRIENDEN PROFESIONALES DEL DERECHO

canon	Valor
may-01	79.935
jun-01	74.820
jul-01	74.820
ago-01	74.820
sep-01	74.820
oct-01	74.820
nov-01	74.820
dic-01	74.820
ene-02	74.820
feb-02	74.820
mar-02	74.820
abr-02	74.820
may-02	74.820
jun-02	74.820
jul-02	79.080
ago-02	79.080
sep-02	79.080
oct-02	79.080
nov-02	79.080
dic-02	79.080
ene-03	79.080
TOTAL	1.606.155

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH
CORTES (q.e.p.d.)
RADICACIÓN No. 2003-0296.-

Señor Juez,

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.294 de Bogotá, obrando en nombre propio y en mi condición de parte demandada dentro del ejecutivo de la referencia, respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

PRIMERO.- Su Despacho mediante auto, de fecha 5 de septiembre del año 2012, y notificado por estado No. 68 del 7 de septiembre del presente año, ordena *"para efectos de la actuación y liquidación del crédito, el memorialista proceda conforme a lo previsto en el Numeral 4º del artículo 32 del del C.P.C. y la Ley 1395 del año 2010, que modificó el artículo 521 del C.P.C."*

SEGUNDO.- El suscrito presenté ante su Despacho el día 27 de Julio del año 2012, un memorial anexando dos liquidaciones del crédito a cobrar por el ejecutante **WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO**, de acuerdo a lo previsto en el num. 1º del artículo 32 de la Ley 1395 del año 2010, que modificó el art. 521 del C.P.C.

171 2/12



Las liquidaciones presentadas cubren el periodo del mes de mayo de 2001 a enero de 2003, tiempo durante se causaron los cánones de arrendamiento que se cobran ejecutivamente:

- a) La primera liquidación de acuerdo al contrato de arrendamiento, que aparece en el expediente y las pretensiones de la demanda.
- b) Las dos liquidaciones de los cánones de arrendamiento, de acuerdo según lo previsto en el Decreto 2221 del 3 de agosto de 1987, artículo 1º: Para oficinas que se arrienden a profesionales del derecho en inmuebles ubicados en el área urbana, destinadas a oficinas, distintas d de la vivienda y que no estén reguladas por el Código de Comercio.
- c) El numeral 4º del art. 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el art. 521 del C.P.C., establece: De la misma manera cuando se tratan de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Su despacho corrió traslado de la liquidación del crédito por el término de tres días a partir del 21 de agosto del año 2012 a la parte demandada, según informe secretarial de fecha 17 de agosto del año 2012, vencido el término de traslados el expediente ingresa al despacho según informe secretarial de fecha 30 de agosto del año 2012.

TERCERO.- El contrato de arrendamiento, tuvo vigencia desde el 28 de enero de 1999 hasta el 28 de enero de 2003, el inmueble fue entregado o restituido a la parte demandada, para lo cual no se causaron cánones de arrendamiento.

CUARTO.- Con relación a la actuación del crédito ordenado por su Despacho, por auto de fecha 5 de septiembre del 2011, le manifiesto que la dejo como fue presentada por el suscrito ante su Despacho el día 18 de Julio del año 2012, debiendo el ejecutante devolverme la diferente entre las dos liquidaciones presentadas.

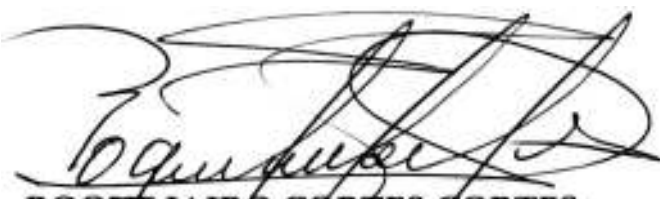
1. \$4.845.600 - \$1.606.155 Quedando a mi favor y que debe devolverme el demandante = \$3.239.445.



2. La anterior suma de \$3.239.445, debe ser reintegrada al suscrito como demandado con la actualización del I.P.C. que da un total de \$3.339.445, por la parte demandada, debidamente actualizada con el I.P.C., según cálculo matemático. Adjunto fotocopia de lo anunciado.

En estos términos dejo actualizada la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, atentamente,



ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. No. 17/131.294 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C.

02 OCT 2012

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los
escritos que anteceden para resolver lo que en Ley
corresponda.

SECRETARIA

121

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

Exp. No. 2003-0296

Se insta al demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, para que tenga en cuenta los presupuestos establecidos en el Art. 521 del C. de P.C., el cual fue modificado por la el Art. 32 de la ley 1395 de 2010, en lo referente a la actualización del crédito que se persigue dentro del presente trámite.

Observe además, que mediante providencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, el Despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

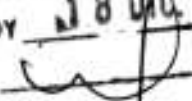
De otro lado, aclárese la petición de devolución de dineros a la cual hace referencia en el escrito que precede, teniendo en cuenta que para el presente proceso no se ha consignado por parte del extremo pasivo, el valor que arrojan las liquidaciones de crédito y costas, y por ende no se ha dado por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<u>JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL</u> Bogotá, D.C. 16 de Octubre de 2012 Por anotación en estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. ANOTADO ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ Secretaria
--

CB
Decisión 1 de 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 DE HOY 18 OCT. 2012
EL SECRETARIO. 

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 1/15 s. l. etr.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
JOLANA IF
1 DEC 15 10:56-247854

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REF. 2003-0296 EJECUTIVO DE WILLIAM
FERNANDO VELOZACUESTO CONTRA ROQUE
JAIRO CORTES Y OTRA.
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL.

RESPECTADO SEÑOR JUEZ:

EN MI CONDICIÓN DE PARTE ACTORA DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ATENTAMENTE
ME PERMITO SOLICITAR SE ME EXPIDA COPIA
DE TODA LA ACTUACIÓN SUJETADA EN EL
REFERENCIADO.

CORDIALMENTE,

William F. Veloz
C.C. 19.447.334 de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

31 DEC 2015

En la fecha _____, se agrega al expediente el anterior, según tiene con sus anexos en orden, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pena en consecuencia de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Cancelar

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 122.

FECHA: 14-Julio-2022

#